



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 4 de julio de 2024

N.º 0127

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Acehúche

Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Centro Residencial de Personas Mayores. BOP-2024-3620

##### Ayuntamiento de Alagón del Río

Aprobación definitiva Modificación de Créditos núm. 2024/12. BOP-2024-3621

Aprobación definitiva Modificación de Créditos 2024/11. BOP-2024-3622

Aprobación definitiva Modificación de Créditos 2024/13. BOP-2024-3623

##### Ayuntamiento de Aldeacentenera

Aprobación inicial Reglamento Interno Colaborativo Rural Ateneo "Aldea me Enseña a Cuidarte." BOP-2024-3624

##### Ayuntamiento de Aldea del Cano

Delegación de competencias en Teniente de Alcalde. BOP-2024-3625

##### Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2024. BOP-2024-3626

Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos n.º 2/2024. BOP-2024-3627

##### Ayuntamiento de Cáceres

Convocatoria para la provisión temporal en comisión de servicio del puesto de Responsable Técnico/a de Desarrollo Local. BOP-2024-3628

##### Ayuntamiento de Caminomorisco

Cuentas Generales correspondientes al ejercicio de 2023. BOP-2024-3629

##### Ayuntamiento de Cañaveral

Licitación del Servicio de Festejos Taurinos 2024. BOP-2024-3630



Jueves, 4 de julio de 2024

### **Ayuntamiento de Carcaboso**

Delegación para celebración de matrimonio civil BOP-2024-3631

### **Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar**

Tasa Cementerio Municipal. BOP-2024-3632

### **Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera**

Nombramiento Funcionarios/as de Carrera. BOP-2024-3633

### **Ayuntamiento de Logrosán**

Exposición Pública Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal. BOP-2024-3634

Aprobación inicial Expediente Modificación Presupuestaria 01/2024. BOP-2024-3635

Aprobación inicial Expediente Modificación Presupuestaria 02/2024. BOP-2024-3636

Aprobación inicial Expediente Modificación Presupuestaria 03/2024. BOP-2024-3637

### **Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia**

Aprobación definitiva Modificación de Créditos núm. 3 del Presupuesto de 2024. BOP-2024-3638

### **Ayuntamiento de Marchagaz**

Delegación funciones de Alcaldía. BOP-2024-3639

### **Ayuntamiento de Miajadas**

Nombramiento Funcionario/a de Carrera. BOP-2024-3640

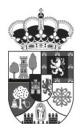
### **Ayuntamiento de Montánchez**

Aprobación inicial establecimiento y ordenación del Precio Público y Ordenanza Fiscal n.º 45, Reguladora del Precio Público por el suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en puntos de Recarga Municipales. BOP-2024-3641

### **Ayuntamiento de Montehermoso**

Aprobación definitiva Bases Reguladoras que regirán las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias 2024. BOP-2024-3642

### **Ayuntamiento de Peraleda de la Mata**



Jueves, 4 de julio de 2024

Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos número 11-2024. BOP-2024-3643

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso de provisión de una plaza de Operario/a de Servicios mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de oposición así como fecha del primer ejercicio. BOP-2024-3644

### **Ayuntamiento de Piedras Albas**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2024-3645

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas. BOP-2024-3646

### **Ayuntamiento de Riobos**

Ordenanza Fiscal Precio Público Residencia Mixta. BOP-2024-3647

Aprobación inicial del Plan General Municipal. BOP-2024-3648

Bases para la provisión plaza de Alguacil, proceso de consolidación. BOP-2024-3649

### **Ayuntamiento de Valdefuentes**

Aprobación inicial Reglamento Régimen Interno Programa Colaborativo Rural Ateneo "Moralejos." BOP-2024-3650

### **Ayuntamiento de Valencia de Alcántara**

Declaración responsable inicio de actividad. BOP-2024-3651

### **Ayuntamiento de Villamesías**

Delegación de funciones de Alcaldía. BOP-2024-3652

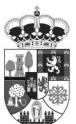
### **Entidades Locales Menores**

#### **Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)**

Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal. BOP-2024-3653

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal. BOP-2024-3654

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Voz Pública. BOP-2024-3655



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0127

Jueves, 4 de julio de 2024

Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos  
02/2024.

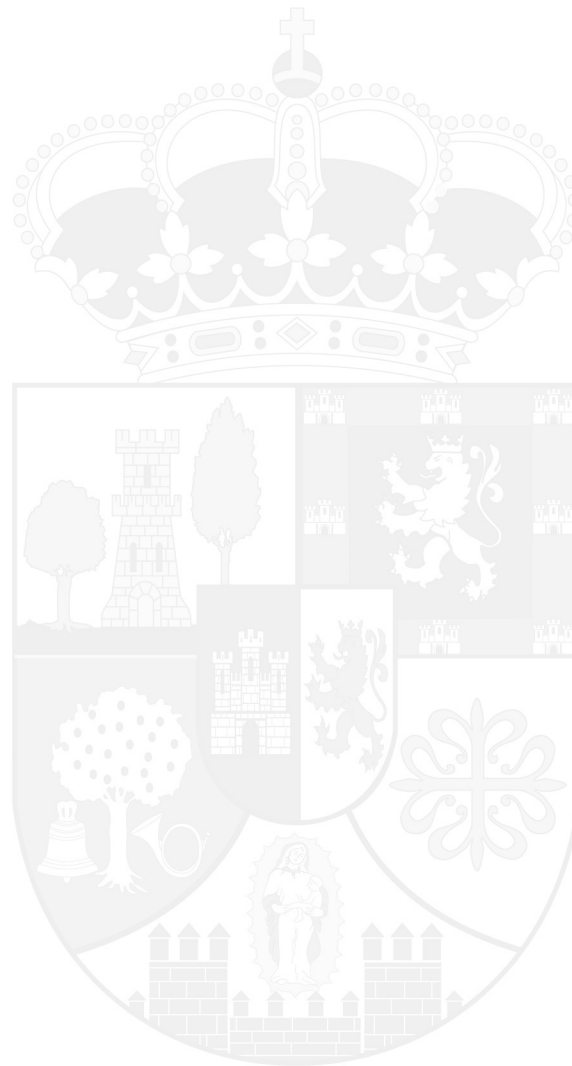
BOP-2024-3656

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

Aprobación inicial del reconocimiento y la implantación de la  
carrera profesional horizontal.

BOP-2024-3657



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Acehúche

**ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Centro Residencial de Personas Mayores.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Acehúche, Cáceres, HACE SABER que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2024, aprobó inicialmente el establecimiento y ordenación del Precio Público por la prestación del Servicio de Centro Residencial de Personas Mayores.

Y cumpliendo lo dispuesto el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla de manifiesto el expediente de referencia, así como la Ordenanza y tarifa que regula dicho ingreso de Derecho Público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los/as interesados/as legítimos/as.

ACEHUCHE, 27 de junio de 2024

Benito Arias Gregorio

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Alagón del Río

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos núm. 2024/12.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	463.00	A MANCOMUNIDADES SERVICIO SOCIAL DE BASE	1.000 €	1.182,04 €	2.182,04 €
340	463.00	A MANCOMUNIDADES PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA	2.000 €	1.182,42 €	3.182,42 €
		TOTAL			5.364,46 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:





Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Alagón del Río

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos 2024/11.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario (modificación 11/2024), financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
170	461.00	Convenio perros vagabundos	0 €	238 €	238 €
		TOTAL			238 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

- 870.00..... 238 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo



Jueves, 4 de julio de 2024

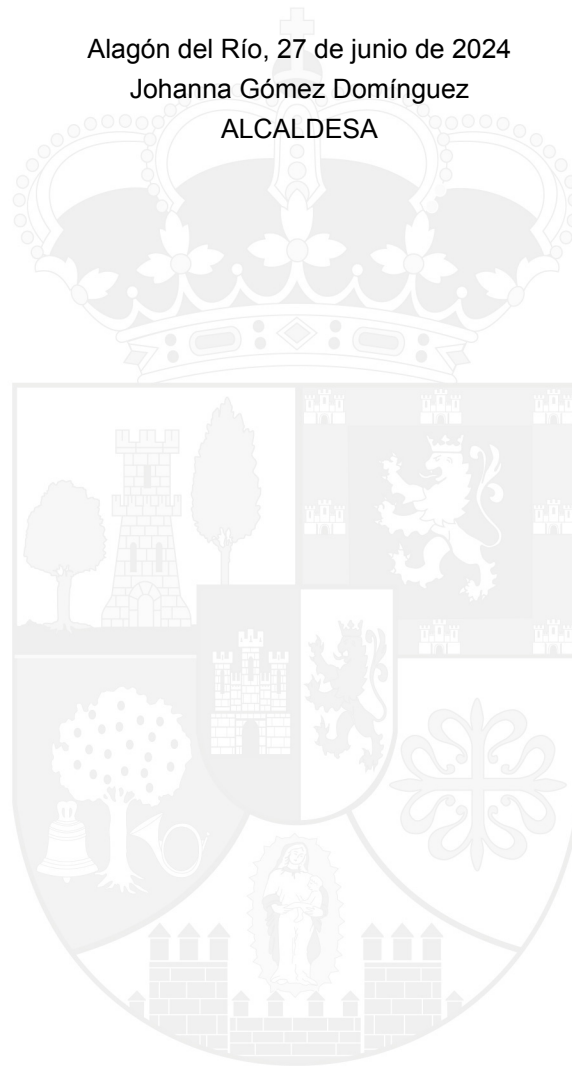
Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alagón del Río, 27 de junio de 2024

Johanna Gómez Domínguez

ALCALDESA



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Alagón del Río

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos 2024/13.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario (modificación 13/2024), financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	609.00	Toldo pista petanca.	0 €	1.800 €	1.800 €
TOTAL					1.800 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

- 870.00..... 1800 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

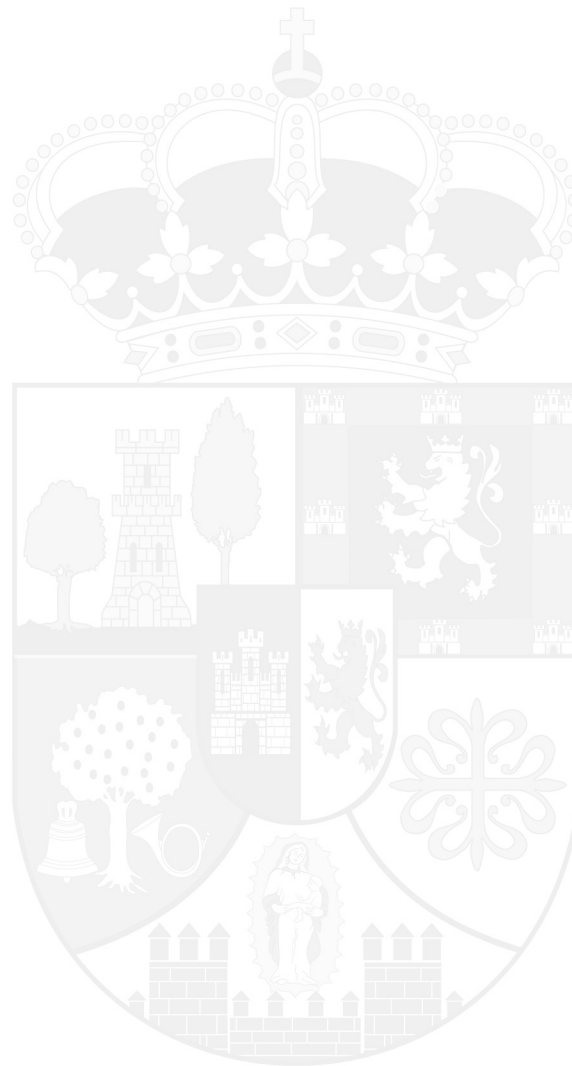
Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley



Jueves, 4 de julio de 2024

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alagón del Río, 27 de junio de 2024  
Johanna Gómez Domínguez  
ALCALDESA



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldeacentenera

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Reglamento Interno Colaborativo Rural Ateneo "Aldea me Enseña a Cuidarte."**

El Pleno del Ayuntamiento de Aldeacentenera, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Programa Colaborativo Rural ATENEO "ALDEA ME ENSEÑA A CUIDARTE", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://aldeacentenera.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Aldeacentenera, 28 de junio de 2024

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldea del Cano

#### ANUNCIO. Delegación de competencias en Teniente de Alcalde.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe-Propuesta de Secretaría.	02/07/2024	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

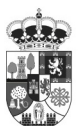
#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Doña María Soledad Corrales Gastar, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desde el 3 de julio al 10 de julio de 2024.

SEGUNDO. Imponer al/a delegado/a la obligación de informar a esta Alcaldía cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el/a delegado/a en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

No obstante, se confiere al órgano delegado la potestad para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por sí mismo.



Jueves, 4 de julio de 2024

CUARTO. Comunicar la presente resolución al/a delegado/a.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

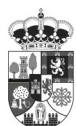
SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Aldea del Cano, 2 de julio de 2024

Miguel Salazar Leo

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2024.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 con expediente n.º 524/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
337	60000	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Inversiones en terrenos.	12.000,00 €
334	22609	Promoción cultural. Actividades culturales y deportivas.	60.000,00 €
338	22609	Fiestas populares y festejos. Actividades culturales y deportivas.	60.000,00 €
1533	21300	Vías públicas. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	27.170,02 €
2311	22105	Asistencia social primaria. Productos alimenticios.	25.002,68 €
241	13103	Fomento del empleo. Laboral temporal.	60.000,00 €



Jueves, 4 de julio de 2024

334	48145	Promoción cultural. A familias e instituciones sin fines de lucro.	3.000,00 €
		TOTAL	247.172,70 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

### Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente de tesorería para gastos generales.	247.172,70
			TOTAL INGRESOS	247.172,70

ás, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Jueves, 4 de julio de 2024

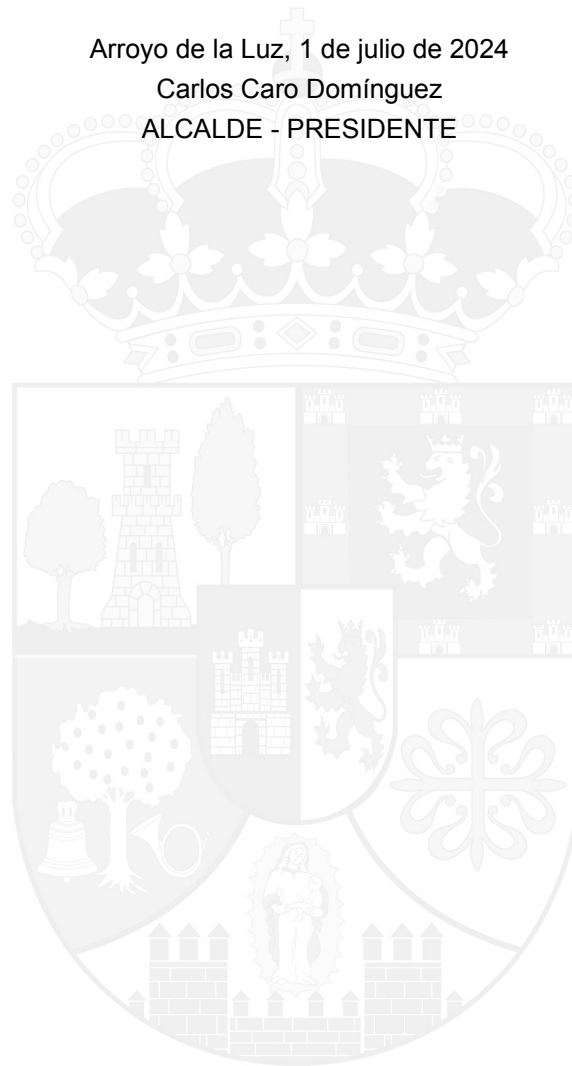
Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado.

Del mismo modo, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado.

Arroyo de la Luz, 1 de julio de 2024

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente de Modificación de Créditos n.º 2/2024.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2024 con expediente n.º 523/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario
Progr.	Económica		
334	48146	Promoción cultural. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.	4.000 €
		TOTAL	4.000 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:



Jueves, 4 de julio de 2024

### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		87000	Remanente de tesorería para gastos generales.	4.000
			TOTAL INGRESOS	4.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados

a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

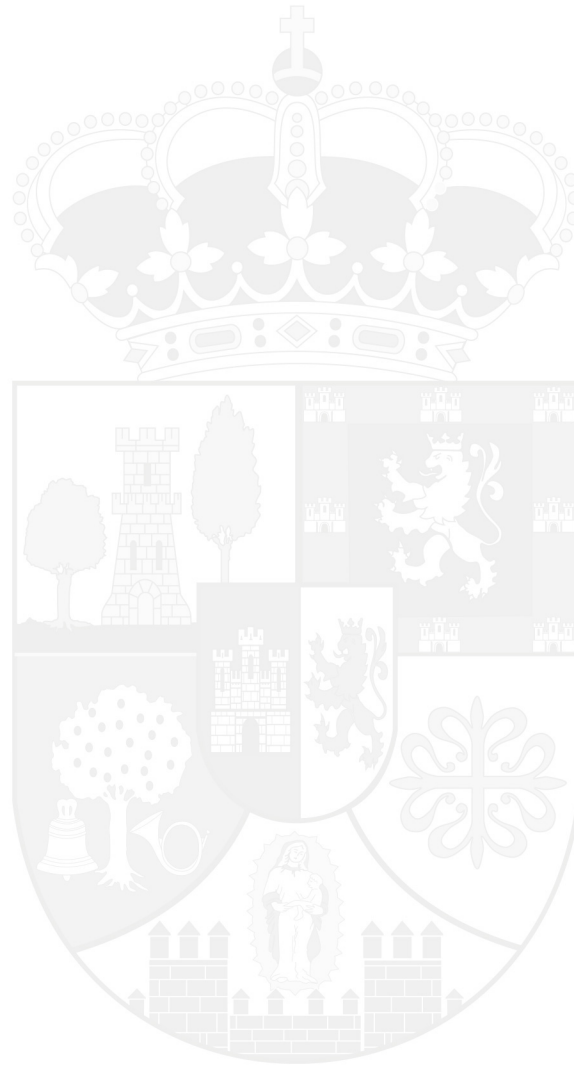
Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado.



Jueves, 4 de julio de 2024

Del mismo modo, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado.

Arroyo de la Luz, 1 de julio de 2024  
Carlos Caro Domínguez  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

#### **ANUNCIO. Convocatoria para la provisión temporal en comisión de servicio del puesto de Responsable Técnico/a de Desarrollo Local.**

Con fecha 3 de julio de 2024, la Alcaldía, ha dictado Resolución n.º 2024004823, por la que en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVE

“PRIMERO. Convocar, para su provisión temporal en comisión de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del año 2020, aprobada de forma definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veinte de febrero de dos mil veinte, hecha pública en el BOP n.º 0071 de 14 de abril y n.º 0076 de 21 de abril, modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 21 de marzo de 2024, publicada en el BOP n.º 0118 de 21 de junio de 2024, el puesto vacante de Responsable Técnico/a de Desarrollo Local con código 040501001 (16286), Grupo A, Subgrupo A2, nivel de Complemento de Destino 24, Complemento Específico 833 puntos, más 15 de integración, adscrito a la unidad administrativa Desarrollo Local dentro del Servicio Administrativo del mismo nombre, asociado a una plaza de Técnico/a de Formación y Proyectos, según la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo IMÁS correspondiente al ejercicio 2024 (BOP n.º 30, de 12 de febrero de 2024), modificada por Acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 2024 (BOP n.º 0118, de 21 de junio de 2024).

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la citada convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

TERCERO. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio, teléfono y número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en



Jueves, 4 de julio de 2024

la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño del puesto de trabajo de Responsable Técnico/a de Desarrollo Local, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y se presentarán:

- En el Registro General o Auxiliares de éste, en horario de 09:00 a 14:00 horas.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Cáceres:

<https://sede.caceres.es>.

- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA:

<https://rec.redsara.es>.

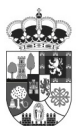
durante el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de curriculum vitae, en el que se hará constar tanto la experiencia profesional, referida a los servicios prestados en activo para cualquier Administración Pública como funcionario/a de carrera, interino/a, laboral fijo o temporal, siempre que se trate del mismo grupo de titulación, así como el tiempo de duración, con especificación de funciones desarrolladas relacionadas con el desarrollo local, económico y social, políticas de fomento o planes locales de empleo, emprendimiento e innovación, gestión de subvenciones y fondos europeos.

Deberá acompañarse certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es personal laboral, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, así como que se encuentra en situación de servicio activo.

El órgano competente para el nombramiento recabará con carácter previo informe propuesta de la sección de Fondos Estratégicos que permita apreciar la idoneidad de las personas candidatas.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”





Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Caminomorisco

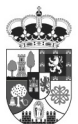
##### **ANUNCIO. Cuentas Generales correspondientes al ejercicio de 2023.**

Habiendo sido informadas favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 28 de junio de 2024, las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio de 2023, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los/as interesados/as que lo estimen pertinente pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caminomorisco, 28 de junio de 2024

Noelia Martín Cervigón

ALCALDESA



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cañaverál

#### ANUNCIO. Licitación del Servicio de Festejos Taurinos 2024.

##### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cañaverál.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Secretaria.
- d) Domicilio: Calle Real,14.
- e) Localidad y código postal: Cañaverál. 10820.
- f) Teléfono: 927300006.
- g) Correo electrónico:

**administracion@canaveral.es**

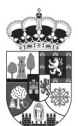
- h) Dirección de Internet del perfil del/a contratante:

**<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=1cnkjCwVk9YQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>**

- j) Fecha límite de obtención de documentación e información: Cinco días naturales antes del fin del plazo para la presentación de proposiciones.

##### 2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del SERVICIO DE REALIZACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS DE LAS FIESTAS DE AGOSTO DE 2024 EN CAÑAVERÁL”.



Jueves, 4 de julio de 2024

c) División por lotes y número de lotes: NO.

d) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Plaza de los Toros.

2. Localidad y código postal: Cañaveral. 10820.

e) Plazo de ejecución: el tiempo imprescindible para la realización de la prestación, que en todo caso comprende los días 16, 17 y 18 de agosto de 2024.

f) Admisión de prórroga: NO.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. Valor estimado del contrato:

- 30.000,00 €. (IVA no incluido).

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 30.000,00 €.

b) IVA: 6.300,00 €.

c) Importe total: 36.300,00 €.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: NO.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato. IVA excluido.

7. Requisitos específicos del/a contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Clausula 7ª y 11ª del Pliego de Condiciones económicas-administrativas particulares.



Jueves, 4 de julio de 2024

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE DIAS NATURALES naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOP de Cáceres.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
2. Domicilio: Calle Real 14.
3. Localidad y código postal: Cañaveral. 10820.

9. Apertura de ofertas:

El lugar, día y hora serán fijado por la Alcaldía mediante decreto y se comunicará a los/as licitadores/as.

Cañaveral, 28 de junio de 2024

Llarina Flores Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 4 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Carcaboso

#### **ANUNCIO. Delegación para celebración de matrimonio civil**

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0219 de fecha 16/06/2024 del Ayuntamiento de Carcaboso por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

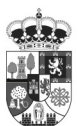
"Visto que se considera conveniente y adecuado, por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en D. José Manuel Collazo Caballero, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D. Carlos Felipe Sánchez Iglesias y D.ª María Almudena Rincón Hernández, el día 28 de septiembre de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los/as Alcaldes/as, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en favor de José Manuel Collazo Caballero, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. Carlos Felipe Sánchez Iglesias y D.ª María Almudena Rincón Hernández, el día 28 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.



Jueves, 4 de julio de 2024

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Carcaboso, 24 de junio de 2024

Luis César Santos de la Rúa

ALCALDE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

#### **ANUNCIO. Tasa Cementerio Municipal.**

Aprobados por esta alcaldía los Padrones fiscales correspondientes al siguiente concepto:

- Cementerio 2024.

Se expone al público para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

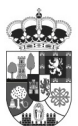
El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses, contados al siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., transcurrido el mismo las cuotas pendientes se cobrarán por el procedimiento de apremio, devengándose recargo de apremio, intereses de demora y las costas correspondientes.

Los/as interesados/as podrán interponer en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., recurso de reposición ante esta Alcaldía.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso - Administrativo, de la provincia de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.

Garrovillas de Alconétar, 28 de junio de 2024

Elisabeth Martin Declara  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

##### **ANUNCIO. Nombramiento Funcionarios/as de Carrera.**

Concluido el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de OFICIAL 1ª ALBAÑILERÍA correspondientes a las Ofertas de Empleo del turno de estabilización (DOE nº 243 de 21-12-2021 y DOE nº 114 de 15-06-2022.) anunciadas en el B.O.E nº 262, de 01-11-2022 y cuyas bases se encuentran publicadas en el B.O.P. de Cáceres nº 202, de 20-10-2022, mediante Resolución de la Alcaldía nº 2024-0356 y nº 2024-0355 de fecha 24 de junio de 2024 han sido nombrados funcionarios de carrera, perteneciente Grupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios, Categoría: Oficial

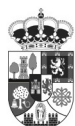
##### DNI APELLIDOS Y NOMBRE

- \*\*\*3363\*\* González Arias, Jesús Raúl.
- \*\*\*0027\*\* Rodríguez Paniagua, Álvaro Ismael.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/la Empleado/a Público/a aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Jaraíz de la Vera, 28 de junio de 2024

Luis Miguel Núñez Romero  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Logrosán

#### **ANUNCIO. Exposición Pública Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal.**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la de la tasa de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Logrosán, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Logrosán, 28 de junio de 2024

Julio Alfredo Roldán Masa

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Logrosán

##### **ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente Modificación Presupuestaria 01/2024.**

En sesión ordinaria de Pleno de 27 de junio de 2024 se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 01/2024, en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente de Tesorería, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Logrosán, correspondiente al ejercicio económico de 2024.

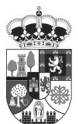
Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 177, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas por término de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Logrosán, 28 de junio de 2024

Julio Alfredo Roldán Masa

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Logrosán

##### **ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente Modificación Presupuestaria 02/2024.**

En sesión ordinaria de Pleno de 27 de junio de 2024 se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 02/2024, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Logrosán, correspondiente al ejercicio económico de 2024.

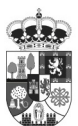
Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 177, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas por término de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Logrosán, 28 de junio de 2024

Julio Alfredo Roldán Masa

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Logrosán

##### **ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente Modificación Presupuestaria 03/2024.**

En sesión ordinaria de Pleno de 27 de junio de 2024 se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 03/2024, en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente de Tesorería, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Logrosán, correspondiente al ejercicio económico de 2024.

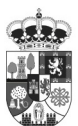
Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 177, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas por término de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Logrosán, 28 de junio de 2024

Julio Alfredo Roldán Masa

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

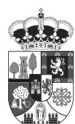
#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos núm. 3 del Presupuesto de 2024.

No habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna contra la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos núm. 3 del Presupuesto de 2024, se pone en general conocimiento que el mismo queda aprobado definitivamente, todo ello en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024.

Por tal motivo y conforme establece el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen de las modificaciones del Presupuesto de gastos por capítulos tras la aprobación del expediente:

CAPITULO	CONSIGNACIÓN ACTUAL	AUMENTOS	CONSIGNACIÓN FINAL
CAPITULO II	1.666.919,41	17.320,00 €	1.684.239,41 €
CAPITULO VI	3.141.599,62	161.000,00 €	3.302.599,62 €
Totales		178.320,00 €	

Esta modificación se financia con Remanente de Tesorería:



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

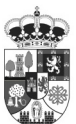
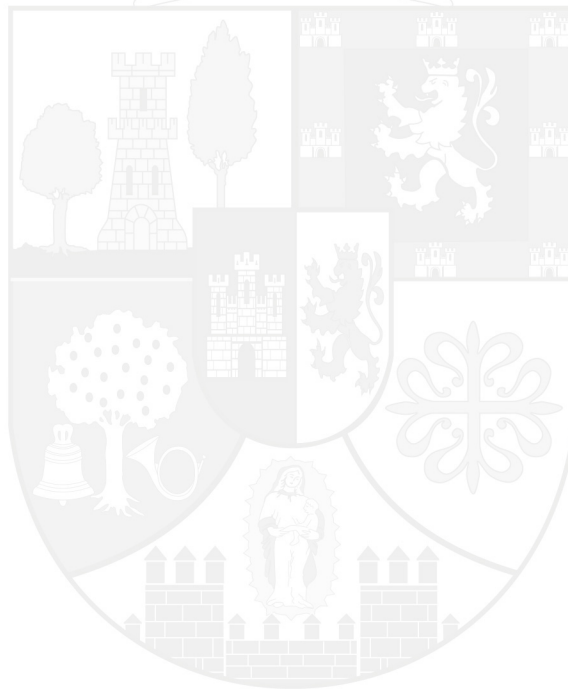
N.º 0127

Jueves, 4 de julio de 2024

Partida	Concepto Partida	Importe
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales.	178.320,00 €
87010	Remanente de Tesorería con financiación afectada.	0,00 €
	Total	178.320,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malpartida de Plasencia, 28 de junio de 2024  
José Raúl Barrado Módenes  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Marchagaz

##### **ANUNCIO. Delegación funciones de Alcaldía.**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2024, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

##### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

Visto que corresponde a los/as Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, el/a Alcalde/sa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste/a para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/a Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el/la nuevo/a Alcalde/sa.

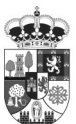
Visto que durante los días del 8 al 22 de JULIO DE 2024 período de ausencia por vacaciones, el ALCALDE-PRESIDENTE se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

##### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde Don Brian José Jiménez Antón la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 8 al 22 de julio de 2024 período de ausencia por vacaciones del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.



Jueves, 4 de julio de 2024

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas. Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Marchagaz, 28 de junio de 2024

Luis Gordo Martín

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Miajadas

**ANUNCIO. Nombramiento Funcionario/a de Carrera.**

Se adjunta en anexo anuncio sobre resolución de nombramiento de funcionarios/as de carrera.

Miajadas, 3 de julio de 2024

Antonio Díaz Alfas

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfn.: 927 347 000 - Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

### ANUNCIO SOBRE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA

#### SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 1168/2024, de 3 de julio del Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a los aspirantes que se relacionan, para cubrir las plazas de Auxiliar Administrativo/a vacantes en el Ayuntamiento de Miajadas.

#### TEXTO

Por Resolución de Alcaldía n.º 1168/2024, de 3 de julio, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

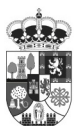
Apellidos y Nombre	DNI
Gutierrez Gil, Isabel María	****850**
Babiano Nieto, Ainhoa	****515**
Gil Cortés, Ana María	****869**

Característica de la plaza:

Denominación de la plaza	Auxiliar Administrativo/a
Régimen	Funcionario
Unidad/ Área/Escala/Subescala	Área de Administración General
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	C2
Nº de vacantes	3
Sistema selectivo	Oposición

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Miajadas,



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montánchez

**ANUNCIO. Aprobación inicial establecimiento y ordenación del Precio Público y Ordenanza Fiscal n.º 45, Reguladora del Precio Público por el suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en puntos de Recarga Municipales.**

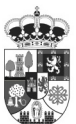
Aprobación inicial establecimiento y ordenación del Precio Público por el Suministro de Recarga Eléctrica en puntos de Recarga Municipales y aprobar de forma inicial la Ordenanza Fiscal n.º 45, Reguladora del mismo.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 27 de Junio de 2024, se acordó el establecimiento y ordenación del Precio Público por el Suministro de Recarga Eléctrica en puntos de Recarga Municipales y aprobar de forma inicial la Ordenanza Fiscal n.º 45, Reguladora del Precio Público por el suministro de Recarga Eléctrica de Vehículos en puntos de Recarga Municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://montanchez.sedelectronica.es>



# Boletín Oficial

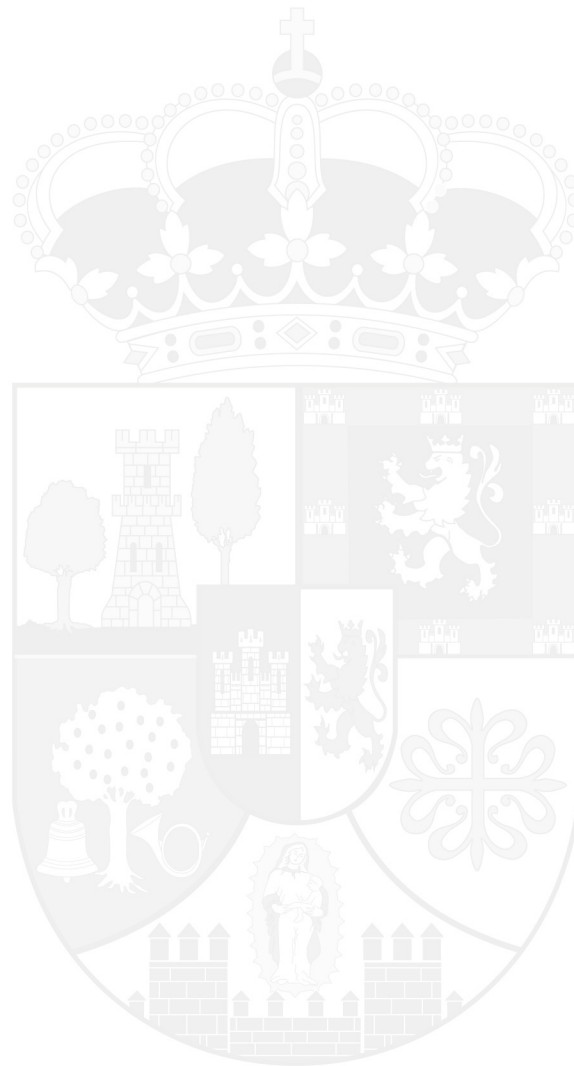
## de la Provincia de Cáceres

N.º 0127

Jueves, 4 de julio de 2024

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Montánchez, 2 de julio de 2024  
Joaquim Plana Flores  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montehermoso

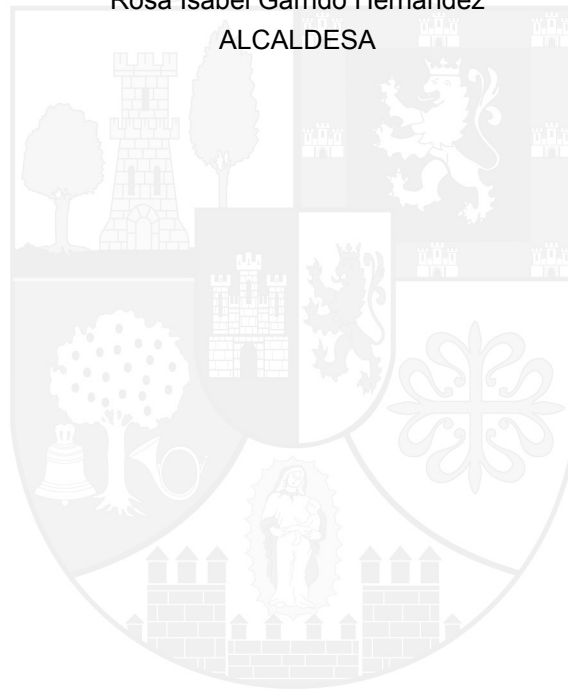
**ANUNCIO. Aprobación definitiva Bases Regulatoras que regirán las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias 2024.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la BASES que regirán las AYUDAS EXTRAORDINARIAS APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS 2024, que se adjuntan al presente anuncio.

Montehermoso, 2 de julio de 2024

Rosa Isabel Garrido Hernández

ALCALDESA



Jueves, 4 de julio de 2024

### AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

#### BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, AÑO 2024

##### PRIMERO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión directa de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, con cargo al programa de Colaboración Económica Municipal en base al Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias y el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2024, por el cual se aprueba una transferencia al Ayuntamiento de Montehermoso por un importe total de 28.444,85€ para la anualidad 2024.

##### SEGUNDO.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA.

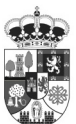
1. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo la atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.
2. Por su naturaleza y finalidad de prestación de carácter asistencial, a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no les resultará de aplicación la normativa en materia de subvenciones.
3. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la disponibilidad de crédito a la fecha de resolución de la solicitud.

##### TERCERO.- CARACTERÍSTICAS.

1. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias.



Cód. Verificación: 0C2HRE7JANTFCJAN6ZEPXV11M  
Verificación: <https://ayuntamiento.montehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

2. Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que han sido concedidas.

3. En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad.

No obstante, para el mismo concepto no podrá concederse una nueva ayuda hasta transcurridos dos años desde la concesión de la anterior ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

4. Estas ayudas no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal del Estado. Asimismo, no podrán ser objeto de compensación, salvo para el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente por otra ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias de la que hubiera sido beneficiario cualquier miembro de la unidad familiar con anterioridad.

5. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos, públicos o privados, o del derecho a la percepción de los mismos y de cualesquiera prestaciones que pudieran corresponder a la persona solicitante o a las restantes personas que forman parte de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda de apoyo social para contingencias, aportando copia de la resolución recaída, en su caso.

6. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias serán compatibles con la percepción de otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios a cargo de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el coste final.

Las pensiones, prestaciones, ayudas o servicios concedidos para la cobertura genérica de las necesidades básicas no se tendrán en cuenta a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su cómputo para determinar la suficiencia de rentas o ingresos establecida.

#### CUARTO.- REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias las personas que cumplan los siguientes requisitos generales, que deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente:



Cód. Verificación: 0C3HRE7AAYTFCJAN6ZEPXAT1M4  
Verificación: <https://sivunlmanidocmonehormose.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 2 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

- a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por matrimonio o por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.
- b) Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente su subsistencia o la de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes atendiendo a lo establecido en el baremo expresado en la siguiente tabla.
  - En aquellas unidades familiares en las que hay algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, el límite de ingresos se incrementará un 10% del IPREM, referido a 14 pagas, por cada persona de la unidad familiar.
  - Cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con los gastos contemplados en los apartados e) o f) del apartado séptimo y su importe supere el 50% de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecido en los párrafos anteriores se incrementará un 25% del IPREM, referido a 14 pagas.



C64: Validação: 0C2HRE7AAYTCJAN2EPXAT1M  
Verificación: <https://suntan.mec.madrid/verificacion-suntan-electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

## LÍMITE DE INGRESOS 2024

IPREM 2023 (14 PAGAS): 8400 €

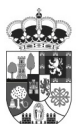
IPREM MENSUAL 2023 (14 PAGAS): 700 €

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS
1	130 %	910€
2	138 %	966 €
3	146 %	1022 €
4	154 %	1078 €
5	162 %	1134 €
6	170 %	1190 €
7	178 %	1246 €
8	186 %	1302 €

LÍMITES SI NO HAY MIEMBROS CON DISCAPACIDAD Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS E) O F) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50 % A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS
1	155 %	1085 €
2	163 %	1141 €
3	171 %	1197 €
4	179 %	1253 €
5	187 %	1309€
6	195 %	1365€

C64: Valiador: C03HRE7AAYTCJAN2EPKAT1M  
Verificación: <https://suntia.mec.madrid/verificacion-sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 4 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

**LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR TIENE 65% O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA**

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS
1	140 %	980 €
2	150 %	1050 €
3	160 %	1120 €
4	170 %	1190€
5	180 %	1260€
6	190 %	1330€

**LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR TIENE 65 % O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS E) O F) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50 % A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES**

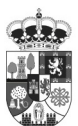
Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS
1	165 %	1155 €
2	175 %	1225 €
3	185 %	1295 €
4	195 %	1365 €
5	205 %	1435€
6	215 %	1505€

Asimismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual, referido a 14 pagas: 350€ máximo en 2024.

- d) Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el



Cód. Verificación: 0C2HRE7AAYTCJANR2EPKAT1M  
Verificación: <https://sivuniamenidocmohiermoze.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del municipio de residencia de la persona solicitante.

- e) No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

#### QUINTO.- UNIDAD FAMILIAR.

1. Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituidos por resolución judicial o administrativa.

2. Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que convivan de manera libre, pública y notoria, con una relación de afectividad análoga a la conyugal.

3. En caso de ayudas solicitadas para los gastos contemplados en el la letra e) del apartado séptimo, cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes, a solicitud de las personas interesadas.

#### SEXTO.-CÓMPUTO DE RECURSOS.

1. Para determinar el requisito de carencia de rentas se computarán cualesquiera ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer la persona beneficiaria o el resto de personas integrantes de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables.

2. Están exentas de cómputo las cantidades económicas procedentes de las siguientes ayudas o prestaciones:

- a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación e dependencia.



Cód. Verificación: 0C2HRE7YANTFCJAN6ZEPKAT1M  
Verificación: <https://suntan.micoid.madrid/verificacion-se/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

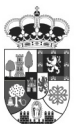
- b) La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
- c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
- d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
- e) Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.
- f) Las prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.

3. Para la determinación de los ingresos o rentas de la unidad familiar se tendrán en cuenta las siguientes reglas de cálculo, sin que sean compensables los gastos, pérdidas o rendimientos negativos con las ganancias o rendimientos positivos:

- a) Rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones y pensiones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.
  - Trabajadores/as por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos netos obtenidos, tanto dinerarios como en especie, incluidas las pagas extraordinarias, de beneficios o similares, prorrateadas por los meses de devengo.  
Los ingresos que se realicen en un solo pago se prorratearán por los meses que, en cada caso, corresponda.
  - Trabajadores/as por cuenta propia: Se computará el rendimiento neto obtenido por el ejercicio de la actividad. Para su determinación se tendrán en cuenta los ingresos que figuren en los últimos modelos 130 o 131 presentados, según corresponda, o en su defecto, en la última declaración del IRPF disponible.
- b) Rendimientos de capital mobiliario. Se computarán como ingresos los rendimientos que obren en la última declaración de IRPF disponible. Si dichos rendimientos superan los 50 euros, se computará el rendimiento y el capital que lo produce, aplicándose a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero de acuerdo con lo fijado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- c) Rendimientos de capital inmobiliario. Se computarán los rendimientos íntegros que produzcan los inmuebles arrendados o cedidos a terceras personas por cualquier título.



Cód. Verificación: 0C2HRE7AATFCJAN6ZEPKAT1M  
Verificación: <https://suntan.micobm.mhintermose.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

- d) Incrementos patrimoniales. Se computarán como ingresos los incrementos de patrimonio que figuren en la declaración de la renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que se acredite su inversión en la vivienda habitual o en los inmuebles en que se ejerce la actividad laboral por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o se acredite que ya no se perciben.

En el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible general, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que por parte de la persona interesada se acredite que ya no se perciben.

Salvo que se acredite que ya no se perciben, en el caso de ganancias patrimoniales a imputar en la base imponible del ahorro, se computarán las que figuren en la información fiscal del último ejercicio disponible. Si el incremento supera los 50 euros, se computará de igual forma que el capital mobiliario.

4. Podrán excepcionarse del cómputo las pensiones alimenticias y/o compensatorias en los casos de separación prolongada con ausencia absoluta de relación durante años, riesgo para la vida o integridad física o psíquica o supuestos similares, siempre con la debida acreditación documental y/o constancia en el informe social de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, aun cuando del cómputo efectuado resulte que la unidad familiar no supera el límite de recursos para acceder a estas ayudas, se considerará que no existe situación e urgencia social y, por tanto, se denegará la ayuda, cuando la persona interesada o cualquiera de las personas integrantes de su unidad familiar sean propietarias, poseedoras, usufructuarias o titulares de cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles o que precisen gastos de mantenimiento que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de estas ayudas.

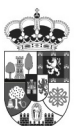
6. A efectos del cálculo de ingresos de la unidad familiar, quedan exceptuadas del cómputo la vivienda habitual y los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para ejercer la actividad profesional, siempre que quede fehacientemente acreditado que dichos bienes se dedican efectivamente al ejercicio de la misma.

### SÉPTIMO.- GASTOS SUSCEPTIBLES DE LA AYUDA.

1. Las ayudas irán destinadas a cubrir los siguientes gastos:

- a) Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean

Código Verificación: 0C2HRE7AAYTCJAN6ZEPXV71M  
Verificación: <https://siv.unirion.es/verificacion/verificacion-electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

anteriores a la solicitud de la ayuda. Se excluyen las viviendas de promoción pública.

- b) Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como los gastos de traslado del mobiliario y enseres personales, siempre que esta necesidad obedezca al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago o por deterioro grave que imposibilite su habitabilidad, por motivos de salubridad, higiene o por una situación sobrevenida que se produzcan en el hogar como inundaciones, incendios, violencia de género u otros de similar naturaleza.
- c) Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, considerando como tales los que se detallan en el anexo I de este decreto.
- d) Gastos referidos a las necesidades primarias, en concreto, los derivados de la alimentación básica o especializada, del aseo, del calzado y del vestido, tanto normalizado como específico.
- e) Gastos necesarios de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público, prescritos por el personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo en este apartado los derivados de gasto farmacéutico, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.
- f) Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, de manera motivada y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, requiera de una intervención urgente e inmediata justificada en la ausencia de recursos propios, familiares o institucionales públicos o privados, que puedan permitir afrontar y paliar esa situación de emergencia.
- g) Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. En los casos recogidos en los apartados anteriores relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, serán financiables solamente en el caso de que sea la persona arrendataria, la usufructuaria o la cesionaria la obligada a satisfacer dichos gastos, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo estipulado en el propio contrato o acuerdo.

3. En ningún caso se podrá conceder la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera Administraciones Públicas ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.



C64: Valiación: OC2HRE7AAYTCJAN02EPXAT1M  
Verificación: <https://sivuniamenidomontehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

### OCTAVO.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

1. Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, los importes máximos de la ayuda son los siguientes:

- a) Gastos de alojamiento previstos en el artículo 7.1. a) y b): 2.000 euros.
- b) Gastos en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad recogidos en el artículo 7.1.c): 1.500 euros por todos los conceptos. No obstante, las cuantías máximas a conceder por cada uno de los conceptos son las que se concretan en el Anexo I.
- c) Gastos en necesidades primarias previstos en el artículo 7.1.d):
  - 1) Unidades familiares formadas por una persona: 600 euros.
  - 2) Unidades familiares formadas por dos personas: 700 euros.
  - 3) Unidades familiares formadas por tres personas: 800 euros.
  - 4) Unidades familiares formadas por cuatro personas: 900 euros.
  - 5) Unidades familiares formadas por cinco personas: 1.000 euros.
  - 6) Unidades familiares formadas por seis personas: 1.100 euros.
  - 7) Unidades familiares formadas por siete personas: 1.200 euros.
  - 8) Unidades familiares formadas por ocho personas: 1.300 euros.
  - 9) Unidades familiares formadas por nueve personas: 1.400 euros.
  - 10) Unidades familiares formadas por diez o más personas: 1.500 euros.
- d) Gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público contemplados en el artículo 7.1.e): 1.500 euros, con excepción del transporte para tratamiento que se abonará a 0,22 euros el kilómetro, sin que pueda superar la ayuda para todos estos gastos el importe máximo previsto en el apartado segundo de este artículo.
- e) Gastos destinados a una necesidad crítica previstos en el artículo 7.1.f): 1.800 euros.
- f) Gastos de endeudamiento previo contemplados en el artículo 7.1.g): La misma cuantía que la señalada para cada uno de los distintos conceptos.

2. En caso de que la solicitud de la ayuda estuviera referida a varios de los gastos señalados en el apartado primero, se establece un importe máximo por todos los conceptos de 2.500 euros.

3. Las entidades locales podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en los apartados precedentes o por el importe no cubierto por estas ayudas, con cargo a sus propios fondos.



Cód. Verificación: 0C2HRE7JAN7FCJAN6ZEPXAT1M4  
Verificación: <https://sivuniamenidomontelhermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

### NOVENO.-ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Las instancias (modelo oficial a recoger en el Ayuntamiento) se dirigirán al Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Montehermoso junto con la documentación enumerada en el artículo 12 de las presentes bases.
2. El Servicio Social de Atención Social Básica recabará de los interesados junto con la solicitud toda la documentación requerida y procederá a su Registro según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo a la persona solicitante, en su caso, la aprobación de la documentación que sea necesaria para su constatación.
4. Deberá incorporarse al expediente un informe social emitido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica en el que consten los extremos especificados en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, salvo si de la documentación obrante en el expediente administrativo se desprende de manera manifiesta que la unidad familiar no cumple los requisitos para resultar beneficiaria de la ayuda.
5. El Servicio Social de Atención Social Básica elevará la propuesta de Resolución a Alcaldía en el plazo máximo de 10 días desde la solicitud de la ayuda por parte de los interesados.
6. La Resolución favorable de Alcaldía ha de desencadenar el abono inmediato de la ayuda propuesta a las personas beneficiarias en el plazo máximo de un mes desde que se solicita.
7. La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

### DÉCIMO.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

Las personas solicitantes de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias vendrán obligadas a:

- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de esta ayuda, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.



Cód. Verificación: 0C2HRE7AAY7FCJAN6ZEPX7TJH  
Verificación: <https://ayuntamiento.montehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otros recursos, prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o las restantes personas integrantes de la unidad de convivencia.
- d) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- e) Justificar debidamente los pagos realizados (originales o copias de las facturas en las que se incluirán los datos básicos de la persona física y jurídica emisora, incluido el NIF o DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente del IVA). La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.

#### UNDÉCIMO.- SUBROGACIÓN.

En el caso de que la persona solicitante abandonase el domicilio familiar, y así conste en informe social, o bien falleciese durante el período en que se esté tramitando la ayuda, cualquier persona integrante de la unidad familia podrá subrogarse en su posición y, por tanto, se aceptará como válida la fecha de presentación de la solicitud originaria, siempre que en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al fallecimiento o abandono, la nueva persona solicitante lo ponga en conocimiento del órgano gestor y aporte la documentación que acredite que también reúne los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

#### DUODÉCIMO.- DOCUMENTACIÓN.

Junto con la solicitud de las ayudas se adjuntará la siguiente documentación:

- El Documento Nacional de Identidad o el pasaporte.
- En su caso, certificado de persona emigrante extremeña retornada.
- En caso de personas transeúntes, deberá aportarse certificado de la dirección del centro en que resida o esté siendo atendido/a acreditativo de la fechas de ingreso, así como si convive o no con algún familiar, indicando el parentesco,
- Certificado actualizado de empadronamiento colectivo en el que figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal de la persona solicitante. No se admitirán aquellos que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativos del parentesco, traducidos al castellano.



Cód. Verificación: 0C2HRE7AAYTCJANIGZEPXV11M  
Verificación: <https://suntan.mexico.gob.mx/verificacion/0C2HRE7AAYTCJANIGZEPXV11M>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

- En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse copia de la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.
- En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador.
- Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social de todas las personas integrantes de la unidad familiar.
- Certificado de bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.
- Certificado del SEPE de prestaciones y subsidios por desempleo.
- En caso de ejercer la actividad profesional en un bien inmueble propiedad de cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, deberá aportar copia de la declaración censal o del impuesto de Actividades Económicas donde conste que la actividad se desarrolla en dicho inmueble.
- Copia de la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible de las personas integrantes de la unidad familiar que presenten declaración o estén obligados/as a presentarla, o certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria, en caso de no tener obligación de realizarla.
- Certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas de los tres últimos meses y del contrato de trabajo, en caso de trabajadores/as por cuenta ajena.
- En caso de préstamo hipotecario, copia de la escritura de formalización del préstamo y certificado bancario acreditativo del importe mensual a abonar en la anualidad correspondiente y de las mensualidades vencidas pendientes de pago.
- En caso de alquiler, copia del contrato de alquiler vigente y último recibo de abono del mismo y, en su caso, las mensualidades vencidas pendientes de pago.
- En caso de alojamiento temporal, copia del contrato de alquiler vigente y, en su caso, último recibo de abono del mismo o, tratándose de establecimientos hoteleros, factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe que supone el alojamiento temporal.
- En caso de gastos en instalaciones y/o equipamiento básico, dos presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia fuera imposible al existir un único profesional y así conste en el informe social correspondiente.
- En caso de gastos de asistencia sanitaria no cubiertos por el Sistema Sanitario Público, informe del/de la facultativo/a o técnico/a especialista correspondiente



Cód. Verificación: 0C3HRE7JANTFCJANR2EPXK71M  
Verificación: <https://siv.ayuntamientomontemoreno.es/se/electronicas/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 13 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

acreditativo de su necesidad, así como factura o presupuesto acreditativo del concepto e importe.

- En caso de alojamiento para recibir tratamiento, deberá aportarse factura o presupuesto acreditativo de periodo e importe del alojamiento.
- En caso de solicitar la ayuda para gastos destinados a atender una carencia crítica, documentación fehaciente acreditativa de los gastos o de la necesidad de su realización.
- En caso de gastos de endeudamiento previo, factura/s o recibos acreditativos del mismo, emitidos por la persona física o jurídica, entidad o administración acreedora.

### DECIMOTERCERO.- INFORME SOCIAL.

1. Salvo en el supuesto recogido en el artículo 9.4, en la tramitación del procedimiento deberá emitirse un informe social por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

2. El informe social tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Datos de identificación del/la profesional que lo emite.
- b) Datos identificativos de todas las personas integrantes de la unidad familiar.
- c) La descripción de la situación económica, las condiciones de la vivienda habitual y del equipamiento, la situación sanitaria, educativa, laboral, socio-familiar y red de apoyo relevantes para la ayuda solicitada, así como otras prestaciones o ayudas concedidas a las personas integrantes de la unidad familiar.
- d) Acreditación de la existencia de una situación de emergencia social y de la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos del entorno.
- e) Carácter excepcional o inusual de la situación de necesidad.
- f) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- g) Cualesquiera otros que sean relevantes para acreditar la situación de la unidad familiar.
- h) Valoración técnica de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y, en su caso, propuesta favorable o desfavorable de concesión de la ayuda, así como, cuantía a conceder y modalidad de pago.

### DECIMOCUARTO.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

1. El abono de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Montehermoso a la persona beneficiaria se podrá realizar a través de un pago único o en pagos fraccionados, tanto como anticipo como previa justificación del gasto.

2. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle



C64: Validação: 0C2HRE7AAYTCJAN6ZEPXAT1M  
Verificación: <https://ayuntamiento.montehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 14 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.

Con carácter excepcional, en caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo establecido por la entidad local el cumplimiento de la finalidad por la que se conceda la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **DECIMOQUINTO.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias vendrán obligadas a:

- a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar los pagos realizados, en los plazos y por los medios señalados en el artículo anterior y conforme determine la entidad local concedente de la ayuda.
- c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y de los órganos competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
- d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por no comunicar la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, las cantidades no justificadas o, en caso de haber percibido otros recursos para la misma finalidad, el exceso de financiación si lo hubiere.

2. Previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en la resolución de concesión podrá exigirse a cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar la obligación de participar en acciones de inserción social, laboral y/o formativas o análogas con el fin de propiciar su integración y de abandonar el proceso de exclusión o riesgo de exclusión social en que se encuentra la unidad familiar.

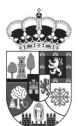
#### **DECIMOSEXTO. REINTEGRO.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

2. Serán causa de reintegro:



Cód. Verificación: 0C2HRE7AAYTCJAN6ZEPK71M  
Verificación: <https://sivunlaminidocmohintermose.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

- a) Cualquiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.
  - b) No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En este último caso, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.
3. En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal que resulte de aplicación en este ámbito.

#### **DECIMOSÉPTIMO. PUBLICIDAD DE LOS DATOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Los datos de identidad de las personas beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no serán objeto de publicación para salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

#### **DECIMOCTAVO. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

Atendiendo al carácter urgente y extraordinario, el plazo de resolución y notificación será de 1 mes como máximo. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

#### **DECIMONOVENO. NORMATIVA DE REFERENCIA.**

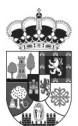
- Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.
- Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2024.

#### **VIGÉSIMO. RECURSO CONTRA LA CONVOCATORIA.**

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo



Cód. Verificación: 0C3HRE7JAN7FCJAN6ZEPX7TJH  
Verificación: <https://siv.ayuntamientomontemahorrese.es/electronicas/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 26



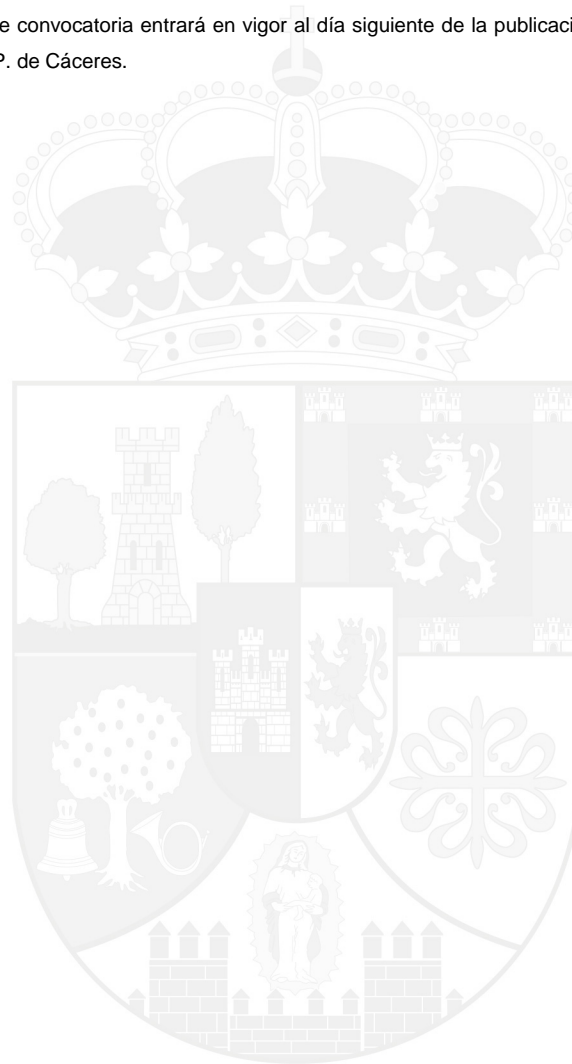
Jueves, 4 de julio de 2024

Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación.

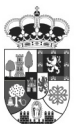
En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

### VIGESIMOPRIMERO. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres.



C64: Validação: 0C2HRE7AAYTCJAN6ZEPKAT1M  
Verificación: <https://sivunlamendi.monteshermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

## ANEXO I

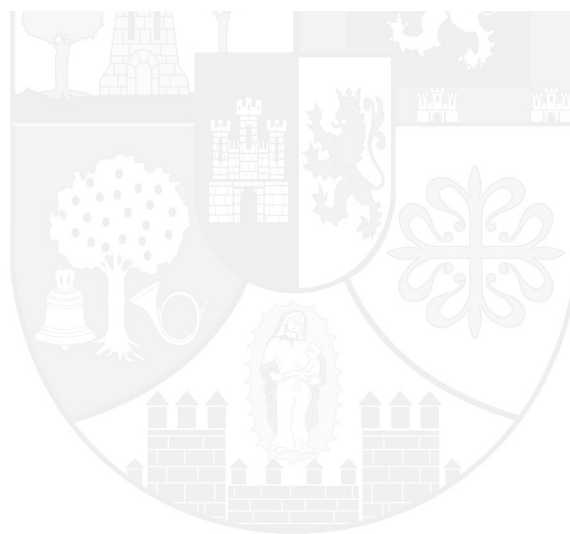
### CUANTÍAS MÁXIMAS

a) CUANTÍA MÁXIMA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 1.500 euros

b) CUANTÍAS MÁXIMAS POR CADA CONCEPTO:

1. Gastos de mobiliario básico:

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
Mesa	100 €
Silla	50 €
Sillón	100 €
Sofá	250 €
Cama	150 €
Armario	300 €
Colchón, canapé y/o somier	200 €
Mesita de noche	50 €
Lámpara	80 €
Menaje del hogar	220 €



C64: Validação: 0C2HRE7AAYTCJAN6ZEPXAT1M  
Verificación: <https://sivuniam.micoid.montiponlehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 18 de 26



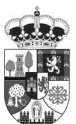
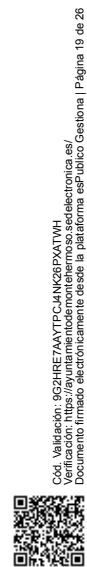
Jueves, 4 de julio de 2024

2. Gastos de electrodomésticos de la denominada "línea blanca":

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
Lavadora	300 €
Frigorífico	400 €
Cocina de gas o vitrocerámica	250 €
Calentador de agua	150 €
Ventilador	60 €
Estufa doméstica	100 €
Brasero	80 €
Plancha	30 €
Horno/Horno microondas	80 €

3. Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones, incluyendo electricidad, pintura, fontanería, albañilería y carpintería:

CONCEPTOS	CUANTÍA MÁXIMA
Electricidad	600 €
Pintura	500 €
Fontanería	600 €
Albañilería	1.000 €
Carpintería	700 €



Jueves, 4 de julio de 2024

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS



SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS

1. Datos personales del/ de la solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	HOMBRE	MUJER
Domicilio	Estado civil	Teléfono	
Localidad	C.P./Provincia		

Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)	C.P./Localidad/Provincia
---	--------------------------

2. Datos de la Unidad Familiar

Nombre y apellidos	Parentesco	D.N.I./N.I.E.

Cód. Verificación: 0C2HRE7A9Y7CJAN6ZEPX71M  
Verificación: <https://suntan.municipio-montehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

### 3. Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias

Alojamiento:

- Gastos de Alquiler Importe:..... euros
- Gastos de Préstamo hipotecario Importe:..... euros
- Alojamiento temporal/Traslado de enseres Importe:..... euros

Instalaciones y/o equipamiento básico:

- Gastos de mobiliario básico Importe:..... euros
- Gastos de electrodomésticos Importe:..... euros
- Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones Importe:..... euros

Necesidades básicas:..... Importe:..... euros

Asistencia sanitaria/sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público:

- Concepto:..... Importe:..... euros

Endeudamiento previo de..... Importe:..... euros

Carencia crítica excepcional.....

..... Importe:..... euros

C64: Validación: 0C2HE7AAYTCJAN6ZEPXAT1M  
Verificación: <https://suntan.mec.madrid/portal/verificacion/verificacion-electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

#### 4. Documentación que se acompaña a la solicitud (Marcar con una X):

- El Documento Nacional de Identidad o el pasaporte.
- En su caso, certificado de persona emigrante extremeña retornada.
- En caso de personas transeúntes, deberá aportarse certificado de la dirección del centro en que resida o esté siendo atendido/a acreditativo de la fecha de ingreso, así como si convive o no con algún familiar, indicando el parentesco.
- Certificado actualizado de empadronamiento colectivo en el que figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal de la persona solicitante. No se admitirán aquellos que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia/s del/os libro/s de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes de su país de procedencia acreditativos del parentesco, traducidos al castellano.
- En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportarse copia de la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.
- En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia o de las medias provisionales acordadas y del convenio regulador.

En el caso de una relación no matrimonial previa en la que hubiera habido descendencia, deberá aportarse copia de la resolución judicial o escritura pública reguladora de las relaciones paternofiliales relativas a los hijos/as menores de edad. No será necesaria su aportación cuando por motivos excepcionales se carezca de esta documentación y así se motive en el informe social emitido por los Servicios Sociales.

- Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social de todas las personas integrantes de la unidad familiar.
- Certificado del SEPE de prestaciones y subsidios por desempleo.
- En caso de ejercer la actividad profesional en un bien inmueble propiedad de cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, deberá aportar copia de la declaración censal o del impuesto de Actividades Económicas donde conste que la actividad se desarrolla en dicho inmueble.
- Copia de la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible de las personas integrantes de la unidad familiar que presenten declaración o estén obligados/as a presentarla, o certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria, en caso de no tener obligación de realizarla.



Cód. Verificación: 0C3H9E7AAY7FCJAN20PKYATWJ  
Verificación: <https://sistemas.dip-caceres.es/portal/verificacion>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

En caso de variación respecto a los datos fiscales del último ejercicio disponible:

- Certificación o copia de los justificantes de retribuciones y/o nóminas y del contrato de trabajo, en caso de trabajadores/as por cuenta ajena.

En caso de trabajadores/as por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos/as.

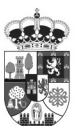
- En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia de la sentencia demodificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial.

En el caso de modificación de la pensión alimenticia cuando no hubiera habido vínculo matrimonial, deberá aportarse copia de la sentencia de modificación de las medidas fijadas en la previa resolución judicial o en la escritura pública.

- Certificado de incapacidad temporal abonada por Entidad Colaboradora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales donde conste el periodo e importe reconocido.
- En caso de incrementos patrimoniales: documentación notarial o certificación de la Entidad Bancaria acreditativa de dichos incrementos.
- En caso de préstamo hipotecario: copia de la escritura de formalización del préstamo y certificado bancario acreditativo importe mensual a abonar en la anualidad correspondiente y de las mensualidades vencidas pendientes de pago.
- En caso de alquiler: copia del contrato de alquiler vigente y último recibo de abono del mismo y, en su caso, las mensualidades vencidas pendientes de pago.
- En caso de alojamiento temporal: copia del contrato de alquiler vigente y, en su caso, último recibo de abono del mismo o, tratándose de establecimientos hoteleros, factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe que supone el alojamiento temporal.
- En caso de gastos en instalaciones y/o equipamiento básico: dos presupuestos o facturas acreditativas del concepto e importe, salvo que por la localidad de residencia fuera imposible al existir un único profesional y así conste en el informe social correspondiente.
- En caso de gastos de asistencia sanitaria no cubiertos por el Sistema Sanitario Público: informe del/de la facultativo/a o técnico/a especialista correspondiente acreditativo de su necesidad, así como factura o presupuesto acreditativo del concepto e importe.
- En caso de alojamiento para recibir tratamiento, deberá aportarse factura o presupuesto acreditativo del periodo e importe del alojamiento.
- En caso de solicitar la ayuda para gastos destinados a atender una carencia crítica: documentación fehaciente acreditativa de los gastos o de la necesidad de su realización.
- En caso de gastos de endeudamiento previo: factura/s o recibos acreditativos del mismo, emitidos



Cód. Verificación: C03URE7AAY7FCJAN26PKYATWJ  
Verificación: <https://suntamamex.com/verificacion/verificacion-electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

por la persona física o jurídica, entidad o administración acreedora.

Otra documentación necesaria: \_\_\_\_\_

Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: \_\_\_\_\_

### 5. Datos bancarios.

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF:	
Banco/Caja:		Sucursal:	
IBAN:	N.º CUENTA:		

Importante: Cumplimente el número de cuenta bancaria con dígitos perfectamente legibles (La persona solicitante debe ser titular de la cuenta)

### 6. Declaración responsable de la persona solicitante:

- Declaro no percibir ninguna otra ayuda, subvención o auxilio incompatible de similar naturaleza a la de la ayuda que solicito.
- Declaro que he solicitado/recibido las ayudas, subvenciones y/o prestaciones que detallo a continuación:

Concepto: \_\_\_\_\_ Fecha solicitud/concesión \_\_\_\_\_ Importe \_\_\_\_\_ €

Concepto: \_\_\_\_\_ Fecha solicitud/concesión \_\_\_\_\_ Importe \_\_\_\_\_ €

**DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.**

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Firma del/la solicitante: \_\_\_\_\_



C64: Validación: C62URE7AAY7FCJAN26PKYATWJ  
Verificación: <https://sujammiemobtemonhermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) Es responsable del tratamiento de sus datos personales: Ayuntamiento de Montehermoso.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la solicitud de ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.
- c) la legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/de la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, destruidos con arreglo a lo establecido en la normativa de aplicación.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición. Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el/ la interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Tales derechos se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Montehermoso sita en Plaza de España s/n, 10810 Montehermoso.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO**



Cód. Verificación: 0C2HRE7YAN7DCJAN26PKYATWJ  
Verificación: <https://ayuntamientomontehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

## ANEXO III

### Modelo de declaración responsable de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias 2024

#### PARA UNIR AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS

D./Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI/NIE núm. \_\_\_\_\_ y domicilio en la  
C./Avda. \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_.

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que mantengo los requisitos establecidos en el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2024.

En Montehermoso, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

El/la beneficiario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO



C64: Validador: C64UHE7AAY7TCJAN26PKYATWV  
Verificación: <https://asuntamientoemontehermoso.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 26



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Peralda de la Mata

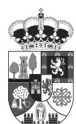
#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación de Créditos número 11-2024.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2024, relativo al expediente de modificación de créditos número 11-2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

#### APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN ALTA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024/342/212	EDIFICIOS - REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	7.000,00 €
2024/342/213	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	13.300,00 €
	TOTAL	20.300,00 €

Tal y como se establece en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, sobre materia presupuestaria, la financiación de este suplemento de crédito se pretende efectuar mediante el remanente líquido de tesorería de gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2023, aprobada por Resolución de Alcaldía número 2024-0109, de fecha 26 de marzo de 2024, en los siguientes términos:



Jueves, 4 de julio de 2024

## FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	20.300,00 €
	TOTAL	20.300,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

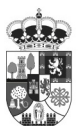
Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Peraleda de la Mata, 28 de junio de 2024

Julio César Martín García  
ALCALDE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

**ANUNCIO. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso de provisión de una plaza de Operario/a de Servicios mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de oposición así como fecha del primer ejercicio.**

Por Resolución de Alcaldía número 2024-0264, de fecha 2 de Julio de 2024, se resuelve aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de provisión de una plaza de Operario de Servicios mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de oposición, así como la fijación del día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023, cuyo texto literal dice así:

“Visto el expediente número 408/2023 que tiene por objeto regular la convocatoria destinada a la selección de personal funcionario para la provisión de una plaza de Operario de Servicios mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público 2023 (OEP2023) aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0263, de 23 de junio de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0123 y Diario Oficial de Extremadura número 125, del día 30 de junio de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, de conformidad con la convocatoria y bases aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2024-0055, de fecha 9 de febrero de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0032, de 15 de febrero de 2024 (Anuncio de extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura número 43, de Viernes 1 de marzo de 2024 y Boletín Oficial del Estado número 72, de Viernes 22 de marzo de 2024) de conformidad con la competencia establecida en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14. a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía, por Resolución de Alcaldía número 2024-0225 de fecha 12 de junio de 2024 se aprobó listado provisional de admitidos y excluidos al proceso de provisión de una plaza de Operario de Servicios mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de oposición, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de



Jueves, 4 de julio de 2024

Cáceres número 113, de fecha 14 de junio de 2024, otorgando a los aspirantes un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para subsanar el defecto que hubiese motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Finalizado el plazo concedido, no ha sido presentada ninguna solicitud de subsanación, confirmándose la lista provisional de admitidos y excluidos anteriormente aprobada.

La Base Décima por la que se rige el proceso selectivo que convoca este Ayuntamiento establece que, transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Por todo cuanto antecede, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 41.14. a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía,

### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos al proceso de provisión de una plaza de Operario de Servicios mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0123 y Diario Oficial de Extremadura número 125, del día 30 de junio de 2023 y que es el siguiente:

#### LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS:

Nº	D.N.I. CIFRADO	APELLIDOS	NOMBRE
1	76***268H	GONZÁLEZ FRAILE	FJ
2	04***832F	DÍAZ RUFO	FJ
3	04***760M	JARA MUÑOZ	A
4	28***164F	BLÁZQUEZ FRAILE	R
5	28***658Z	BLÁZQUEZ LÓPEZ	A



Jueves, 4 de julio de 2024

### LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS Y MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

Nº	D.N.I. CIFRADO	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
6	15***790C	VENTAS ÁLVARO	JM	Instancia sin firmar

SEGUNDO. Convocar a todos los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar el martes 9 de julio de 2024, a las 10:30 horas.

El acceso al edificio sede de examen será a las 10,25 horas, en la Casa Consistorial sita en Plaza de España, número 1, 10335-Peraleda de la Mata (Cáceres). Los opositores tendrán que acreditar su personalidad con la presentación de su D.N.I. o cualquier otro documento que les identifique fehacientemente y deberán ir provistos de bolígrafo de tinta azul o negra.

El llamamiento para el inicio del ejercicio práctico de la fase de oposición se hará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal; y en el local donde se haya celebrado el ejercicio teórico, con doce horas de antelación al menos.

TERCERO. Publicar el contenido íntegro de la esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal:

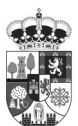
<https://peraledadelamata.sedelectronica.es>

y sección de empleo público de la página web del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata:

[www.peraledadelamata.es](http://www.peraledadelamata.es)

CUARTO. En los casos en que esta resolución utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

QUINTO. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:



Jueves, 4 de julio de 2024

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA). IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

SEXTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

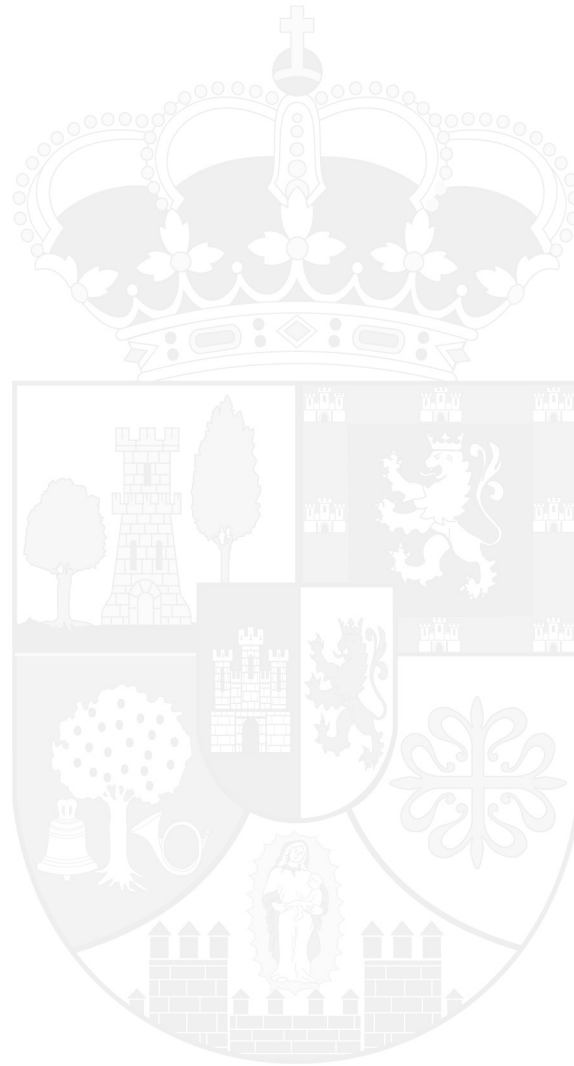
Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Peralada de la Mata, a la fecha de la firma electrónica. Por la Secretaria-Interventora, Dña. Maria Aránzazu Álvarez Moreno, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público –BOE de 2 de octubre)."



Jueves, 4 de julio de 2024

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Peraleda de la Mata, 2 de julio de 2024  
Julio César Martín García  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piedras Albas

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de abril de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

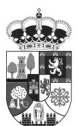
##### Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo potestativo de carácter indirecto, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al municipio de Piedras Albas, y todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que puedan exigirse por otras administraciones.

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto las siguientes:



Jueves, 4 de julio de 2024

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de obra nueva.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su interior como exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualquier otra que implique la realización del hecho imponible de este impuesto.

3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

- a) Cualquier construcción, instalación u obra que se realice en cumplimiento de una orden de ejecución o aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo probatorio, de una concesión o de una autorización municipal.
- b) Cualquier construcción, instalación u obra realizada en la vía pública por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos.

### Artículo 3. EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/a sujeto



Jueves, 4 de julio de 2024

pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El/la sustituto/a podrá exigir del/la contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

## Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

## Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 3,5% de la base imponible.

## Artículo 7. BONIFICACIONES.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del/a sujeto pasivo.



Jueves, 4 de julio de 2024

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Declaración de especial interés o utilidad municipal concedida por el Pleno del Ayuntamiento.

b) Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para la producción y autoconsumo de energía solar fotovoltaica aisladas, con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Es requisito indispensable que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, y alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota tributaria correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. A tal efecto, deberá adjuntarse a la solicitud, la siguiente documentación acreditativa:

- Desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra de dichos sistemas de aprovechamiento de la energía solar.
- Certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo Colegio Profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia.
- Registro del certificado de la instalación/inscripción por parte del órgano competente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

c) Se establece una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.



Jueves, 4 de julio de 2024

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Plan de fomento de inversión al que se vincula la construcción, instalaciones u obra.

d) Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del/a sujeto pasivo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

e) Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se acredite ante el órgano gestor, la necesidad de ejecutar dichas actuaciones a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota tributaria correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Desglose del presupuesto en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- Declaración administrativa de discapacidad expedida por el organismo o autoridad competente.

2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorándose sucesivamente sobre la cuota íntegra del



Jueves, 4 de julio de 2024

Impuesto.

3. Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas por los interesados junto a la declaración del impuesto, en el plazo de 15 días desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. No obstante, los beneficios fiscales a que se refieren las secciones anteriores tendrán carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración municipal, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute, se dicte la correspondiente liquidación definitiva, o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 8. DEVENGO.

1. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

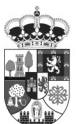
a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en registro.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) de este apartado, ni presentado la declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 9. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

1. Los/as sujetos pasivos están obligados/as a presentar declaración del impuesto, en el impreso habilitado, dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir del momento que le sea notificada la concesión de la licencia municipal o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella



Jueves, 4 de julio de 2024

o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

En el supuesto de haber iniciado la construcción, instalación u obra, sin haber solicitado, concedido o denegado la licencia, el plazo se contará desde el inicio de la misma.

Junto al impreso habilitado, los sujetos pasivos deberán presentar el presupuesto de la construcción, instalación u obra, visado por el Colegio Oficial correspondiente siempre que sea preceptivo.

3. A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento practicará la liquidación provisional que será notificada al/a sujeto pasivo o sustituto del/la contribuyente.

4. En los supuestos de modificación del proyecto inicial, una vez aceptada la misma por el Ayuntamiento, los/as sujetos pasivos deberán presentar la declaración correspondiente y nuevo presupuesto con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados anteriormente.

5. El pago de la liquidación tendrá carácter provisional, será en la liquidación definitiva que se practique una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, donde se determine la base imponible definitiva en función del presupuesto final.

#### Artículo 10. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar ante el órgano gestor del impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando del presupuesto final y demás documentos que considere oportuno a los efectos de acreditar el expresado coste.

A tales efectos, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según lo dispuesto en la normativa urbanística.

2. Cuando dicho coste real y efectivo sea superior o inferior al que sirvió de base imponible a la liquidación provisional, el órgano gestor practicará liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, y que será notificada al/a interesado/a.

3. Si como resultado de la liquidación definitiva la diferencia es positiva, ésta será ingresada, por el sujeto pasivo, a través de los medios y plazos de pago que se indiquen en la correspondiente liquidación. Y si la diferencia es negativa, la cantidad será reintegrada de oficio por el órgano gestor en la cuenta bancaria que el/a interesado/a designe al efecto.



Jueves, 4 de julio de 2024

### Artículo 11. GESTIÓN.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás normas que resulten de aplicación.

### Artículo 12. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

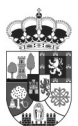
### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2024, comenzará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

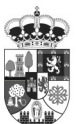
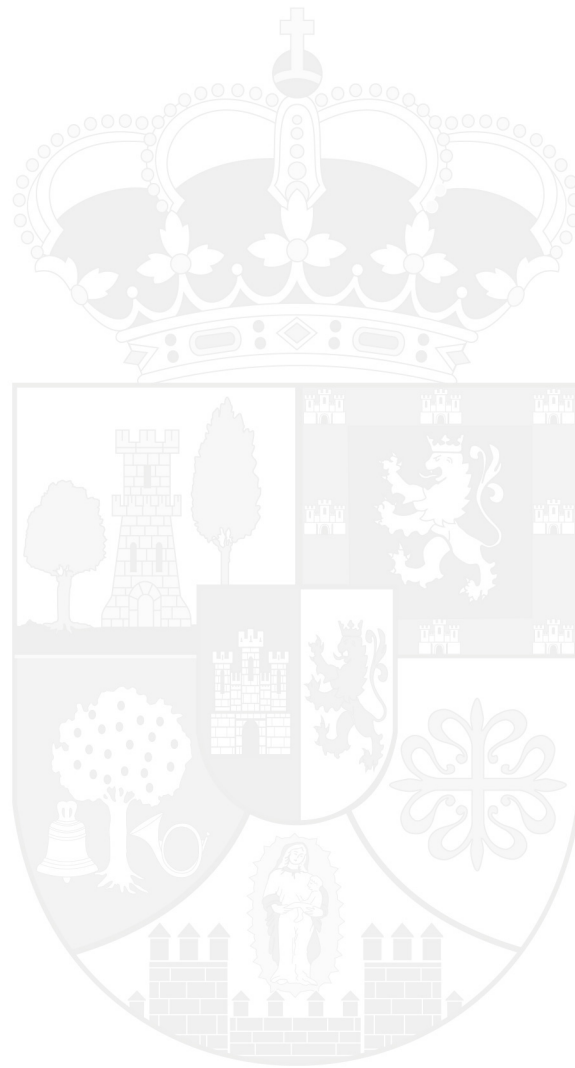
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a



Jueves, 4 de julio de 2024

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedras Albas, 28 de junio de 2024  
Alberto Ortega Villarroel  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Piedras Albas

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de abril de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

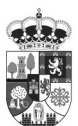
#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

El Ayuntamiento de Piedras Albas, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación sobre el suelo y en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este Municipio y, en su caso, al proyecto y condiciones en que la licencia de obras fue concedida.



Jueves, 4 de julio de 2024

### Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos/as del/a contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

### Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. Se establece una cuota tributaria del 3,50% de la base imponible.



Jueves, 4 de julio de 2024

### Artículo 6. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el/a sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia conforme lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no desaparecerá por la denegación de la Licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante, una vez concedida la licencia.

### Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [cuando proceda].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad, cuando proceda].
- Cualquier otra documentación que se requiera por parte del Ayuntamiento, para el correcto cálculo de la Tasa.
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La solicitud podrá ser formulada por la persona propietaria o por el contratista de las obras, siendo necesaria en este caso autorización expresa por escrito de la persona propietaria del inmueble, o del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste.



Jueves, 4 de julio de 2024

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 8. CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcción existentes, y en general, para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando la Oficina de Gestión Urbanística así lo requiera.

3. Para las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas, andamios, ascensores, transformadores o contenedores que supongan ocupación de la vía pública se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

4. En los derechos liquidados por las licencias para construcciones de nueva planta no se entenderán incluidos los que en su caso correspondan a satisfacer por la reparación o reconstrucción de pavimentos deteriorados o destruidos a causa de las obras.

### Artículo 9. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.



Jueves, 4 de julio de 2024

En los casos de modificación de uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras, y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada está permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia del alta del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Copia del recibo del pago de las tasas.
- Copia de concesión de la licencia de obras (cuando no opere en poder del Ayuntamiento).

Igualmente, dado el carácter que tiene la licencia de primera ocupación, no podrá ser suministrada energía eléctrica, ni agua, ni saneamiento a aquellos edificios que no obtuvieran su concesión.

#### Artículo 10. AFECTACIÓN A PAVIMENTOS, INSTALACIONES MUNICIPALES E INSTALACIONES DE SERVICIOS.

Toda solicitud que lleve aparejado remover el pavimento de la vía pública, consignará una fianza, cuya cuantía será fijada por el Ayuntamiento de Piedras Albas, previo informe de la Oficina de Gestión Urbanística, para responder que las obras de demolición y restauración de los pavimentos quedarán en debidas condiciones. Si la Administración Municipal considerase, a juicio de sus técnicos, que la reposición efectuada no reúne las condiciones exigidas, las obras necesarias ser harán por el Ayuntamiento, a cargo de la persona solicitante de la licencia, a quien se le girará la correspondiente liquidación de gastos.

Las fianzas se devolverán a petición de las personas interesadas una vez transcurridos seis meses de la reposición del pavimento y siempre que éste se halle en perfectas condiciones, a juicio de los técnicos municipales.

El mismo procedimiento se seguirá para la alteración de cualquier otro tipo de instalación municipal que pudiese verse afectada por las obras que se recojan en la Licencia.

La modificación de elementos de cualquier tipo de suministro, tales como cables de suministro de energía eléctrica en general, de alumbrado público, de suministro de telecomunicaciones, redes de abastecimiento de agua y cualquier otro de análoga similitud que pudiesen verse afectados deberá concretarse con el propietario del elemento de suministro (compañía eléctrica, compañía de telecomunicaciones o, en su caso, el propio Ayuntamiento), corriendo



Jueves, 4 de julio de 2024

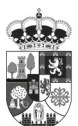
los gastos de su modificación y reposición a su estado original por parte de la persona promotora de la licencia.

Queda prohibida la manipulación de cualquiera de dichos elementos sin la supervisión y autorización de la compañía propietaria de los mismos o, en caso de elementos municipales, del Ayuntamiento.

#### Artículo 11. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

- Primero: Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.
- Segundo: las licencias de obras caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Si no se han comenzado las obras a los seis meses desde la concesión de la licencia.
  - b) Si se mantienen interrumpidas las obras durante seis meses consecutivos.
  - c) Si a los doce meses no se ha alcanzado la mitad de la altura de la estructura de la edificación proyectada.
  - d) Si a los dieciocho meses no se ha finalizado la estructura de la edificación, cubriendo aguas.
  - e) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.
- Tercero: No obstante, los plazos anteriores podrán ser ampliados si dentro de los mismos solicitase la persona interesada una prórroga, y esta fuese concedida, la cual no podrá exceder, como máximo, de seis meses.
- Cuarto: En todo caso, el Ayuntamiento podrá revisar la liquidación de las tasas abonadas sobre las obras que resten por ejecutar a los dos años desde la fecha del otorgamiento de la licencia.



Jueves, 4 de julio de 2024

### Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, será de aplicación los artículos 183 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

### Artículo 13. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2024, comenzará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedras Albas, 28 de junio de 2024

Alberto Ortega Villarroel

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Riolobos

##### **EDICTO. Ordenanza Fiscal Precio Público Residencia Mixta.**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Riolobos de 14 de mayo de 2024 por el que fue aprobado provisionalmente el Expediente de establecimiento de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia de mayores del Ayuntamiento, (BOP de Cáceres de 21 de mayo de 2024), el acuerdo se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica como Anexo a este Edicto el texto íntegro del acuerdo para general conocimiento.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del TRLHLL los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro que en su derecho estimen.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación (artículo 171.3 del TRLHLL).

Riolobos, 19 de junio de 2024

José Pedro Rodríguez Martín

ALCALDE



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobobos

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS.

##### Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Centro de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Riobobos.

##### ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación. Hecho imponible.

La obligación de abonar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El hecho imponible esta constituido por el uso del servicio de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Riobobos, que deberá acomodarse en todo momento al Reglamento de la Residencia aprobado por el Pleno Municipal.

##### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago, sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, en concreto los usuarios del Centro o, en su caso, sus representantes legales o guardadores de hecho.

##### ARTÍCULO 4. Tarifa.

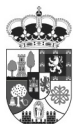
La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia Mixta del Ayuntamiento de Riobobos, se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1. Usuario/a que ocupe plazas **privadas**: **1.150,00** euros al mes.
2. Usuario/a que ocupe plazas **vinculadas** a la Ley de Dependencia: **1.300,00** euros al mes.
3. Los usuarios que ingresen en la Residencia entre el día 1 y el 15 del mes, ambos incluidos, abonarán el mes completo, y aquellos que lo hagan entre el día 16 y fin de mes, abonarán el 50% de la cuota mensual.
4. Los residentes que ocupen plazas financiadas por convenios con la Junta de Extremadura o del Estado abonaran las cuotas que fije la Administración Autonómica en cada momento.
5. Los residentes que ocupen plazas de autónomos con financiación de la Junta de

1



Cód. Verificación: 6F9DUA827C3CAHAKERKQWLS  
Verificación: <https://riobobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

Extremadura o del Estado, abonarán una cuota mensual equivalente al 75% de la pensión mensual (calculada esta teniendo en cuenta la prorrata de las pagas extraordinarias), si esta es igual o superior al SMI, y al 65% si la pensión que perciben es inferior al SMI; no obstante teniendo en cuenta el coste del servicio se fija una cuota mínima de **600 €/mes.**

La baja del usuario/a, cualquiera que fuera la causa, implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

6. Los residentes del programa “**Respiro**” abonarán una cuota semanal de **287,50€** por semana, independientemente de los días de la semana que hayan ocupado la plaza.

#### ARTÍCULO 5. Devengo y cobro del precio público.

El devengo del precio público y la obligación del pago del mismo nace desde el momento en que se inicie el ingreso efectivo en el Centro.

El pago del precio público hará efectivo:

- Tratándose de **nuevos ingresos**, estimada la solicitud, en el momento del ingreso en la Residencia.
- Los residentes **ya admitidos**, el primer día hábil de cada mes, a través de domiciliación bancaria.

Las deudas por precio público reguladas en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se regula el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El precio público se abonará por mensualidades completas salvo en los supuestos en que el alta o baja en el servicio se haya producido en periodos inferiores, que se prorratearán por el número de días efectivamente en situación de alta.

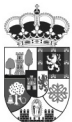
#### ARTÍCULO 6. Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2



Cód. Verificación: 6F9DUA927C7C0AHAKERKQWLS  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 2



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Riobobos

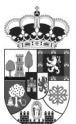
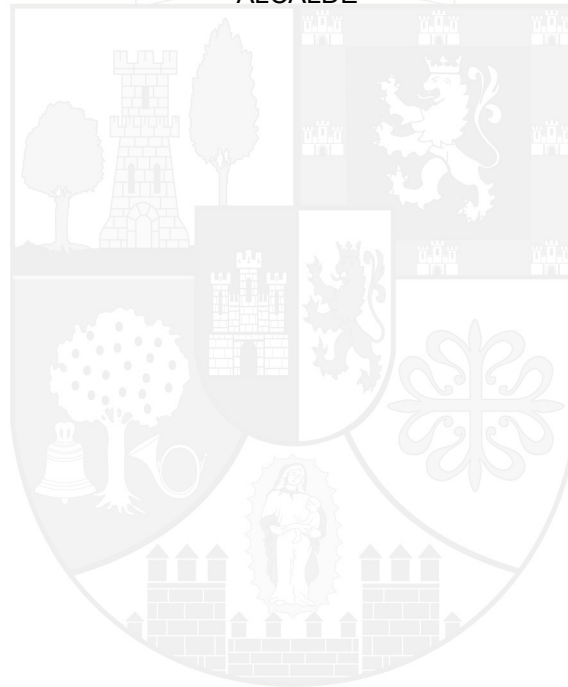
##### **ANUNCIO. Aprobación inicial del Plan General Municipal.**

El Ayuntamiento de Riobobos en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio del presente aprobó inicialmente el Plan General Municipal lo que se hace público a efecto de que los/as interesados/as en el plazo de 45 días desde la correspondiente publicación en el DOE presenten las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Riobobos, 28 de junio de 2024

José Pedro Rodríguez Martín

ALCALDE



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

Expte. 40/2020

**Procedimiento.** Plan General Municipal de Riobos. Aprobación inicial

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento de todos los interesados que el día 7 de junio de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Riobos aprobó inicialmente el **Plan General Municipal**, lo que se hace público a efecto de que en el plazo de **45 días** contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, presenten las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones u observaciones deberán dirigirse al Sr. Alcalde de Riobos y presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Riobos en el plazo indicado así como en cualesquiera de los Registros del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se puede consultar en las oficinas del Ayuntamiento, preferentemente los **martes** por la mañana, así como en la siguiente dirección electrónica.

<https://gofile.me/72Oma/kAFYVRAQ8>

Riobos, firmado digitalmente en fecha al margen

**El Alcalde,**

Jose Pedro Rodriguez Martin

1



Cód. Verificación: 60C8E274NYT4HMSRWTEYPZHEZ  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Jueves, 4 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Riobos

#### **ANUNCIO. Bases para la provisión plaza de Alguacil, proceso de consolidación.**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 146 de fecha 28/06/2024 la convocatoria y las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil, vacante en la Plantilla de Funcionarios/as de Carrera del Ayuntamiento, por el procedimiento de Concurso de méritos en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://riobos.sedelectronica.es/info.0>

y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.



# Boletín Oficial

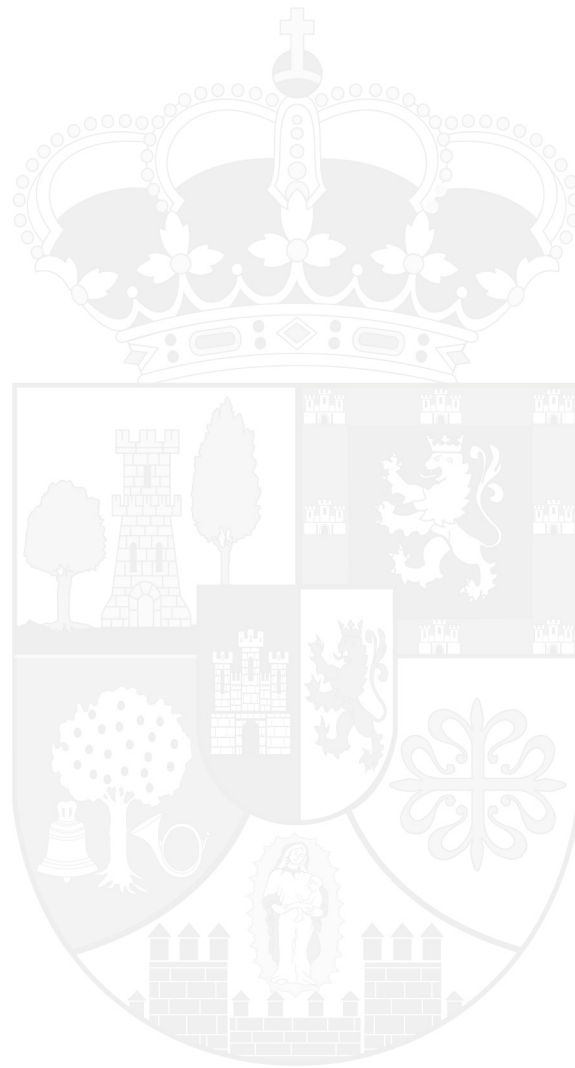
## de la Provincia de Cáceres

N.º 0127

Jueves, 4 de julio de 2024

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Riolobos, 28 de junio de 2024  
José Pedro Rodríguez Martín  
ALCALDE



Jueves, 4 de julio de 2024



## Ayuntamiento de Riobos

Expte. 28/2024

**Procedimiento.** Expediente de consolidación. Personal funcionario: 1 puesto de Alguacil.

**BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021 PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS POR EL TURNO LIBRE, PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ALGUACIL VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS.**

### PRIMERA. OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso, de **una plaza de Alguacil**, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Riobos encuadrada en el Grupo E y dotada con Complemento de Destino 13, dentro del marco general de ejecución de la Oferta especial de Empleo Público de 2023 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, previa negociación y acuerdo en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.

### SEGUNDA. FUNCIONES A DESEMPEÑAR

1.2. Las funciones que se desempeñan por el aspirante que supere el proceso selectivo serán las siguientes:

- *Practica de notificaciones tanto a nivel interno como externo, así como cualquier otro documento que se le encargue.*
- *Control del mercado semanal y fiestas, o cualquier otro mercado y feria que se organice. Recaudación de la tasa e ingreso en las entidades bancarias.*
- *Atender telefónica y presencialmente a las personas que acudan al Ayuntamiento, ante cualquier duda que pudieran tener.*
- *Supervisar la existencia de autorizaciones y licencias de obras.*
- *Desplazarse a los organismos oficiales, administraciones públicas y empresas privadas para entregar o recoger documentación necesaria o paquetería para el Ayuntamiento.*
- *Gestión del correo, recepción y envío a la oficina postal.*
- *Realizar la apertura y cierre de las oficinas del Ayuntamiento, así como,*

Cód. Verificación: Z3MEEAQTZDFELRHEERGCYKNC43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

controlar las llaves y materiales en horario laboral y en situaciones especiales.

- Dar parte del mal funcionamiento de los servicios públicos, para su posterior reparación.
- Averiguar el paradero y residencia real de los empadronados en el municipio.
- Colaborar en todos los actos festivos, culturales y deportivos que se celebren en el municipio y le sean encomendados.
- Colaborar en la colocación de cartelería y con la circulación del tráfico cuando así sea requerido.
- Publicar Bandos.
- Asumir las tareas de reprografía del Ayuntamiento, dando asistencia a todos los departamentos en temas de fotocopias, escáner y encuadernaciones.
- Redacción de partes de incidencias.
- Apertura y cierre de sepulturas y nichos en el Cementerio Municipal.
- Asistencia al Alcalde, Concejales y otros funcionarios.
- Control del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
- Atender las gestiones que se le encomienden para el control del servicio de punto limpio de la localidad.
- Otros trabajos propios del puesto de trabajo en colaboración y apoyo en la prestación de servicios municipales.

### TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán reunir, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacionalidad de algún Estado en el que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, y sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes. En este supuesto, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, el documento que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de certificado de escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias.

Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los/as

Cód. Verificación: ZAMEAQTZDFLRIHERGCKYNG43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del permiso de conducir clase B

2.2. Los/as aspirantes deberán poseer o estar condiciones de cumplir los requisitos de participación, establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

La Bases de la convocatoria, sus plazos y modelos de documentación que deberán utilizarse, así como las listas provisionales y definitivas que se produzcan en el desarrollo de la convocatoria, resultados provisionales y definitivos de puntuación y cuantos actos administrativos se deriven del proceso selectivo, se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riobos, (<https://riobos.sedelectronica.es/info.0>)

La convocatoria también se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP) <https://bop.dip-caceres.es/>

### 3.2. Instancias.

El plazo para la presentación de instancias será de **20 días hábiles** a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias, solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se ajustarán al modelo que se adjunta a estas bases como **Anexo I**, que estará disponible en las Oficinas del Ayuntamiento de Riobos así como en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el **Registro General del Ayuntamiento** o en cualquiera de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. Verificación: ZJMEEAOTZ5DFLRIHERGQKYN43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobobos

A la solicitud se deberá de acompañar:

- Fotocopia compulsada del DNI,
- Fotocopia compulsada de la Titulación académica exigida.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir clase B
- Relación de méritos a valorar por el Tribunal a consignar en los **Anexo II y III** de estas Bases, que deberán de ser acreditados mediante certificación de Secretario Municipal u otro funcionario público con capacidad suficiente.
- Certificado de vida laboral.

La fecha límite para la valoración de los méritos será la referida al último día del plazo de presentación de instancias.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente.

El Tribunal de Selección podrán requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. Se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de dichos requisitos por los/as aspirantes, con trámite de audiencia al/a interesado/a. El órgano convocante resolverá de forma motivada lo que proceda.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/a interesado/a.

#### CUARTA. ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al proceso selectivo bastará con que los/las aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y adjunten la documentación que se relaciona en el apartado 3.2 de estas Bases.

Finalizado el plazo habilitado para presentar solicitudes se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento listado provisional de admitidos y excluidos a efecto de que en el plazo de tres días los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones el listado provisional se elevará a definitivo sin más trámite; de presentarse reclamaciones, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de tres días, publicándose seguidamente el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos.

En el anuncio se hará constar que los/as aspirantes cuentan con un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos y posibles reclamaciones, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los/as

Cód. Verificación: ZJMEEAQTZDFELRHEERGCYKNC43  
Verificación: <https://riobobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los solicitantes que en el plazo señalado no subsanen los defectos que motivaron la exclusión o no presenten reclamación justificando, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riobos resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

#### QUINTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal calificador encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y estará constituido en la forma que se determina en los artículos 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 97 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, quedando formados por los titulares que a continuación se indican y sus correspondientes suplentes:

#### **Presidente/a:**

- Un/a empleado/a público, designado/a por la Alcaldía-Presidencia.

#### **Vocales:**

- Un/a empleado público, designado por el Órgano que ostente las competencias en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura.
- Un funcionario con habilitación de carácter nacional designado por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Cáceres.
- Dos empleados públicos, designados por la Alcaldía.

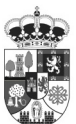
#### **Secretario/a:**

Un funcionario público, designado/a por la Alcaldía-Presidencia con voz pero sin derecho a voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por el personal suplente respectivo, que simultáneamente con los/as titulares habrán de designarse.

El Tribunal de selección será designado por Resolución de Alcaldía y se publicará en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Riobos para conocimiento público y a efectos de posible recusación.

Cód. Verificación: Z3MEEAQTZ5DFELRHEERQKYN43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riolobos

En ningún caso pueden formar parte del Tribunal: El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a los asesores especialistas, al personal auxiliar y a los observadores cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la ley, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al Tribunal podrán asistir como observadores del desarrollo del procedimiento selectivo, con voz y sin voto, un representante de cada una de las organizaciones sindicales representativas de la provincia de Cáceres.

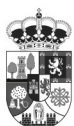
Los observadores de las organizaciones sindicales, que preferentemente poseerán la idoneidad técnica que requiera el procedimiento de selección, podrán participar como tales en todas las actuaciones del Tribunal, salvo aquellas por su naturaleza tengan la consideración de reservadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a su recusación. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, así como por los observadores, ya sea en la sesión de constitución o cualquier otra, a fin de garantizar los deberes de sigilo e imparcialidad.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la las Leyes: 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Cód. Verificación: ZJMEEAQTZDFELRHEBGCYKNC43  
Verificación: <https://riolobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en las anteriores normas y disposiciones concordantes.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

En el supuesto de que se constate que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos en las bases de la convocatoria, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

El Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Riobos podrán requerir a los/as aspirantes para que acrediten la veracidad de los documentos aportados, así como las aclaraciones, o en su caso, la documentación complementaria que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Se iniciará expediente de comprobación acerca de la autenticidad de dichos méritos, con trámite de audiencia del/la interesado/a. El órgano convocante resolverá de forma motivada lo que proceda, pudiendo excluir del proceso selectivo a quienes falseen o modifiquen dicha documentación aportada.

El Tribunal calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento de selección.

#### SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

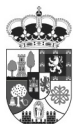
El proceso selectivo se llevará a efecto por **curso de méritos** y se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de la Función Pública de Extremadura y en la Ley 20/2021.

**La puntuación máxima** alcanzable por cada uno de los aspirantes será de **100 puntos**.

Serán méritos puntuables por cada aspirante, los contraídos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Únicamente serán objeto de valoración los méritos alegados en la solicitud de participación del proceso selectivo, y que consten relacionados en el apartado correspondiente de la instancia, así como la documentación acreditativa de los mismos de acuerdo con la base Tercera.

Cód. Verificación: 72MEEAQTZDFELRHEEGCKYNG43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riolobos

A efectos de valoración de concurso serán puntuables:

#### A. Experiencia Profesional: hasta un máximo de 80 puntos:

**A.1)** Por el desempeño de un puesto de trabajo de funcionario como ALGUACIL en cualquier Administración Pública, con desempeño de funciones equiparables a las especificadas en la Base Primera, 0,45 por mes trabajado.

La experiencia se acreditarán mediante la presentación de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado sus servicios, conforme al **Anexo III**.

El cómputo de los servicios prestados indistintamente si han sido prestado a jornada parcial o completa se valorará por meses completos; para ello, se calculará en cada apartado el número total de días el resultado se dividirá entre 30, resultando los meses de trabajo a valorar. No se tendrán en cuenta a efectos de valoración los decimales.

#### B. Formación: hasta un máximo de 20 puntos.

*Formación complementaria específica:* Hasta un máximo de 10 puntos:

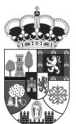
Los Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo a cubrir impartidos por organismos oficiales o por centros privados autorizados, se valorarán hasta un **máximo de 5,00** puntos aplicando la siguiente valoración:

- A) Cursos con una duración de 40 horas o mas: 3,00 puntos
- B) Cursos con una duración comprendida entre 30 y 39 horas: 2,00 puntos
- C) Cursos con una duración comprendida entre 20 y 29 horas: 1,5 puntos
- D) De menos de 20 horas o sin especificar su duración: 0,1 puntos

Se valorarán los cursos de formación, recibidos o impartidos, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas u Organismos y Organizaciones dependientes de ellas, o por organizaciones sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas, Universidades y colegios profesionales, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto que se convoca.

La formación recibida se acreditará mediante diplomas o certificados originales o copia de los mismos en horas. No obstante, cuando la duración de las actividades formativas venga determinada en días, el Tribunal valorará 5 horas por día, siempre que se acrediten con claridad los días concretos de celebración de la acción formativa.

Cód. Verificación: ZJMEEAQTZDFL RHFERGCKYNG43  
Verificación: <https://riolobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobobos

No se valorarán los cursos asistidos correspondientes a estudios de Bachillerato, Formación Profesional, carrera universitaria, los de doctorado, las prácticas, colaboraciones o tutorías, y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

Ello, no obstante, el órgano de selección se reserva el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria.

#### SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES.

Una vez finalizada la valoración de los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal calificador hará públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riobobos las puntuaciones provisionales obtenidas por los aspirantes.

El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de tres días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las mismas.

La falta de presentación en la instancia de la relación de los méritos alegados en el plazo señalado para la presentación de solicitudes, así como la documentación acreditativa, supondrá la no valoración al aspirante de los mismos.

Resueltas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el Tribunal hará públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riobobos, las puntuaciones definitivas del Concurso.

En el supuesto de que se produzcan empates, se atenderá:

- En primer lugar, el criterio de desempate será la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el orden que figura en la convocatoria.

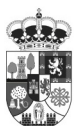
- En segundo lugar, el criterio de desempate será la mayor puntuación en el apartado de Formación.

#### OCTAVA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los apartados calificables.

El Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riobobos, las calificaciones definitivas de cada uno de los

Cód. Verificación: ZJMEEAQTZDFELRHEERCKYNG43  
Verificación: <https://riobobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riolobos

aspirantes, así como la propuesta provisional de nombramiento del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, a efecto de que los interesados en el plazo de tres días formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes.

De presentarse alguna alegación, el Tribunal las resolverá elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento definitivo; si no se presenta ninguna alegación la propuesta provisional se elevará a definitiva sin más trámite.

El aspirante propuesto para su nombramiento, en el plazo de 5 días deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Riolobos, si no se ha presentado junto a la solicitud de admisión al proceso selectivo:

- a) Fotocopia compulsada de DNI.
- b) Titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Permiso de conducir clase B.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española
- e) Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar el correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Si los/las aspirantes propuestos/as tuvieran la condición de empleados/as públicos/as estarán exentos/as de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento/contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor algún/a de los/las aspirantes propuestos/as no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujese que carece de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará el nombramiento como personal laboral fijo a favor de quien habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida el proceso selectivo, siga en el orden de clasificación definitiva, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cód. Verificación: ZAMEAQTZ5DFL RH8ERGCYKNC43  
Verificación: <https://riolobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

Concluido el proceso selectivo y acreditados documentalmente los requisitos, se dictará Resolución de Alcaldía disponiendo el nombramiento como personal funcionario del aspirante propuesto que será publicada en los diarios o boletines preceptivos.

Este proceso de estabilización de empleo temporal, a tenor de lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocado mediante el procedimiento de concurso por el Excmo. Ayuntamiento de Riobos no genera bolsa de trabajo temporal.

#### NOVENA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

1.- Concluido el proceso selectivo, quien lo hubieran superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado personal funcionario del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde, en el plazo máximo de 15 días desde la publicación de relación de aprobados.

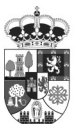
La toma de posesión de puesto de trabajo se llevara a efecto en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de nombramiento; transcurrido dicho plazo, si el aspirante seleccionado no ha tomado posesión de puesto de trabajo por causas imputables a el, decaerá en todos los derechos que le hubieran correspondido tras la superación del proceso selectivo.

En el acto de la toma de posesión, el aspirante seleccionado deberá prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, de acuerdo con la fórmula prevista en Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

#### DECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Por el solo hecho de su participación en el proceso selectivo, los/as aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos/as sean incorporados al fichero automatizado «Pruebas Selectivas y Bolsas de Trabajo», una de cuyas finalidades es la gestión de los procesos de selección de los/as candidatos/as que pretendan acceder a plazas vacantes, salvo que los/as aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos. El Excmo. Ayuntamiento de Riobos, como responsable del fichero mencionado, garantizará el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los aspirantes quedarán informados y prestarán su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados.

Cód. Verificación: Z3MEEAQTZ9DFL RHFERGCKYNG43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

El/la aspirante podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al Área de Recursos Humanos de esta Corporación. Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, estos podrán ser publicados en los medios que dictaminan las presentes bases de convocatoria, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

#### DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal Único, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para lo no previsto en las convocatorias será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normas concordantes de general aplicación.

#### UNDÉCIMA.- RECURSOS.

Contra estas Bases, al tratarse de un acto administrativo que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien, interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de interponer recurso de reposición, no se podrá formular en vía contencioso- administrativa, hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición expresa o tácitamente, todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso,

Cód. Verificación: ZAMEAQTZDFELRHEERGCYKNC43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



## Ayuntamiento de Riobos

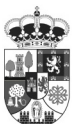
cualquier otro recurso que estimen procedente en su Derecho.

*Riobos firmado digitalmente en fecha al margen*

**El Alcalde,**

Jose Pedro Rodriguez Martin

Cód. Verificación: 721MEEA0T75DF1RHEBCKYNG43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024



## Ayuntamiento de Riobos

### ANEXO I.

#### MODELO DE SOLICITUD

D/Dª....., con D.N.I. número..... y domicilio a efecto de notificaciones en la C/ ..... núm. ....de ..... teléfono ..... correo electrónico ....., con el debido respeto,

#### EXPONE

Vistas las Bases reguladora de la convocatoria de una plaza de Alguacil, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Riobos, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos,

#### SOLICITA:

Ser admitido al proceso selectivo, para lo que adjunto la siguiente documentación:

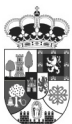
- ✓ Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- ✓ Fotocopia de Titulación exigida para participar en la convocatoria
- ✓ Fotocopia del permiso de conducir clase B
- ✓ ANEXOS II y III de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- ✓ Certificado de experiencia emitido por el órgano competente de la Administración precedente.
- ✓ Certificado de Vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social como **máximo veinte días antes del día de finalización de esta convocatoria.**

En ..... a .....de ..... de 2024

Fdo. ....

A/A Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riobos (Cáceres)

Cód. Verificación: Z3MEEAOTZ5DFL RH8ERCKYNG43  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16





Jueves, 4 de julio de 2024



Ayuntamiento de Riolobos

## ANEXO III

### EXPERIENCIA LABORAL

#### CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

D/D<sup>a</sup>.  
DNI núm.  
Cargo  
Administración

**CERTIFICO:** Que ostentando capacidad suficiente para emitir esta certificación, y conforme a la documentación y antecedentes obrantes esta Dependencia a mi cargo, por el presente y de acuerdo con los antecedentes que obran en esta Administración, resulta que:

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, provisto con DNI núm. \_\_\_\_\_ ha prestado para la misma los servicios que se relacionan a continuación:

Puesto de trabajo:  
Régimen jurídico:  
Fecha Inicio  
Fecha Fin

Y para que así conste, ante el Ayuntamiento de Riolobos, expido el presente a petición del interesado.

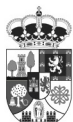
En ..... de ..... de 2024

Fdo. ....

16



Cód. Verificación: 72MEEAQTZ5DFI8HIEE3CKYNG43  
Verificación: <https://riolobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdefuentes

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Reglamento Régimen Interno Programa Colaborativo Rural Ateneo "Moralejos."**

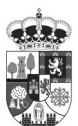
Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 26 de Junio de 2024 se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Proyecto Colaborativo Rural "Moralejos" y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial de la Provincia.

Valdefuentes, 28 de junio de 2024

Álvaro Arias Rubio

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

##### **EDICTO. Declaración responsable inicio de actividad.**

Por D. PAUL PUENTE BLANCO, se ha presentado Declaración Responsable para inicio de Actividad de OBRADOR, PANADERÍA Y DULCERÍA ARTESANAL, con emplazamiento en C/ Virgen de Guadalupe, 5 1º G de esta localidad. Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente y en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y determinados Servicios. Con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

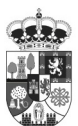
Así como la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y demás legislación que la complementa. Abriéndose un periodo de información pública por término de diez días, a partir de su publicación en el B.O.P., para que quienes se consideren afectados/as de algún modo por dicha actividad, presenten por escrito las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las oficinas municipales del mismo en horario de oficina.

Valencia de Alcántara, 27 de junio de 2024

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Jueves, 4 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Villamesías

#### **ANUNCIO. Delegación de funciones de Alcaldía.**

Por la Alcaldía se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que corresponde a los/las Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al/a Alcalde/sa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste/a para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/a Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el/a nuevo/a Alcalde/sa.

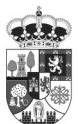
Visto que desde el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2024 el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en CECILIO FERNANDEZ MENDEZ, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo desde el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2024 en el que el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a tercero.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Jueves, 4 de julio de 2024

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Villamesías, 28 de junio de 2024

Leopoldo Barrantes López

SECRETARIO - INTERVENTOR



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Entidades Locales Menores

#### Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.**

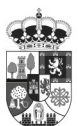
Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local menor establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Jueves, 4 de julio de 2024

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal.

3. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

### ARTÍCULO 4. Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del/la fallecido/a.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

#### a) Perpetuos:

1. Panteones: 300 € por el terreno necesario para dos sepulturas.
2. Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 600,00 €.



Jueves, 4 de julio de 2024

b) Temporales:

1. Sepulturas: 30,00 € por cada cuerpo y año.
2. Nichos. 30,00 € por cada cuerpo y año.

Notas Comunes. Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

#### ARTÍCULO 6. Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

#### ARTÍCULO 7. Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

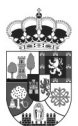
No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta superior y terminando con la inferior, no admitiéndose reserva alguna de nichos, al objeto de evitar la carencia de los mismos en caso de enterramientos urgentes.

En lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

Se autorizará para edificar hasta dos sepulturas individuales sobre el terreno. En caso de que se quiera utilizar cualquiera de ellas para una tercera persona o más, se renovará el precio inicial.

En cuanto al plazo para proceder a abrir las sepulturas, se estará a lo que establezca la



Jueves, 4 de julio de 2024

legislación sanitaria al respecto.

Transcurridos diez años desde la primera utilización de un nicho, a petición de los interesados, podrá volver a ocuparse previo pago de la cantidad de 200,00 €. De esta condición podrán beneficiarse únicamente aquellas personas que tengan primer grado de parentesco con el/la difunto/a primer ocupante del nicho. Todas las obras y los gastos que se originen con motivo de la reutilización del nicho correrán a cuenta de los/as interesados/as.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### APROBACIÓN.

La modificación de la presente Ordenanza que consta de siete artículos y una disposición final, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil. Fue objeto de segunda modificación en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil ocho. Fue objeto de nueva modificación en las tarifas en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil doce. Fue objeto de nueva modificación en sesión ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil dieciocho. Fue objeto de nueva modificación en sesión ordinaria celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro.

Navatrasierra (E.L.M.), 28 de junio de 2024

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Entidades Locales Menores

#### Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal denominados: "CASA DE LA CULTURA", "EDIFICIO MULTIUSOS (ANTIGUAS ESCUELAS)", "PATIO EDIFICIO MULTIUSOS", "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL", "ALMACÉN Y SALA DE EVISCERACIÓN", de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Jueves, 4 de julio de 2024

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2. PROHIBICIONES.

Queda prohibido cualquier actividad que no haya sido previamente autorizada por el Ayuntamiento que será concededor de la misma antes de su uso.

### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE USO.

1. Para proceder a la utilización de los locales e instalaciones, se deberá presentar la oportuna solicitud en el Ayuntamiento, haciendo constar en la misma la personalidad jurídica de la persona o asociación solicitante, así como la actividad que se pretende desarrollar, así como el calendario y horario en que la misma se va a llevar a cabo. Una vez aprobado el uso, el edificio estará a disposición del/los solicitantes con una antelación de dos días.

2. Será condición imprescindible que el local quede en condiciones de limpieza y conservación idóneas cada vez que es utilizado, pudiendo ser causa de negativa para futuras utilizaciones el incumplimiento de esta condición.

### ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

#### A) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA.

1. Actividades con ánimo de lucro que tengan un fin social.(fisioterapia, peluquería y otros servicios no existentes en el municipio).

a) Uso de carácter periódico:

- Peluquería: 50 €/mes.



Jueves, 4 de julio de 2024

- Fisioterapia: 30 €/mes.
- Estética: 30 €/mes.
- Podólogo: 30 €/mes.
- Otros servicios con fines sociales: 30 €/mes.

b) Uso ocasional:

- Peluquería: 15 €/día.
- Fisioterapia: 10 €/día.
- Estética: 10 €/día.
- Podólogo: 10 €/día.
- Otros servicios con fines sociales: 10 €/día.

2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.

3. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.

4. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.

B) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO EDIFICIO MULTIUSOS:

1. Actividades con ánimo de lucro y con carácter periódico (servicios financieros): 50,00 €/anuales (según convenio establecido con la Diputación de Cáceres).

C) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO PATIO EDIFICIO MULTIUSOS:

1. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.

2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.

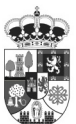
3. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.

D) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

1. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.

2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.

3. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.



Jueves, 4 de julio de 2024

### E) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO ALMACÉN Y SALA DE EVISCERACIÓN:

1. Uso del Edificio para Sala de Evisceración: 100,00 €/día.
2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.
3. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.
4. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.

Fianzas. Por parte de los usuarios de las instalaciones se depositará una fianza por la utilización, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Eventos de negocio. Se depositará una fianza de 100,00 €.
- Eventos privados. Se depositará una fianza de 50,00 €.

La fianza responderá por el deterioro, daños o desperfectos que eventualmente se puedan ocasionar a las instalaciones.

### ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se autorice la utilización concreta del edificio. La tasa se cobrará por adelantado, con carácter previo a la utilización de los edificios o instalaciones.
2. El pago de la tasa se efectuará con arreglo a la autorización que eventualmente se conceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

Están exentos/as del pago los eventos organizados por el propio Ayuntamiento, aunque la organización se haya delegado en asociaciones o empresas, así como los actos oficiales protocolarios, y/o de campaña electoral.

### ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, aprobada por este Ayuntamiento.



Jueves, 4 de julio de 2024

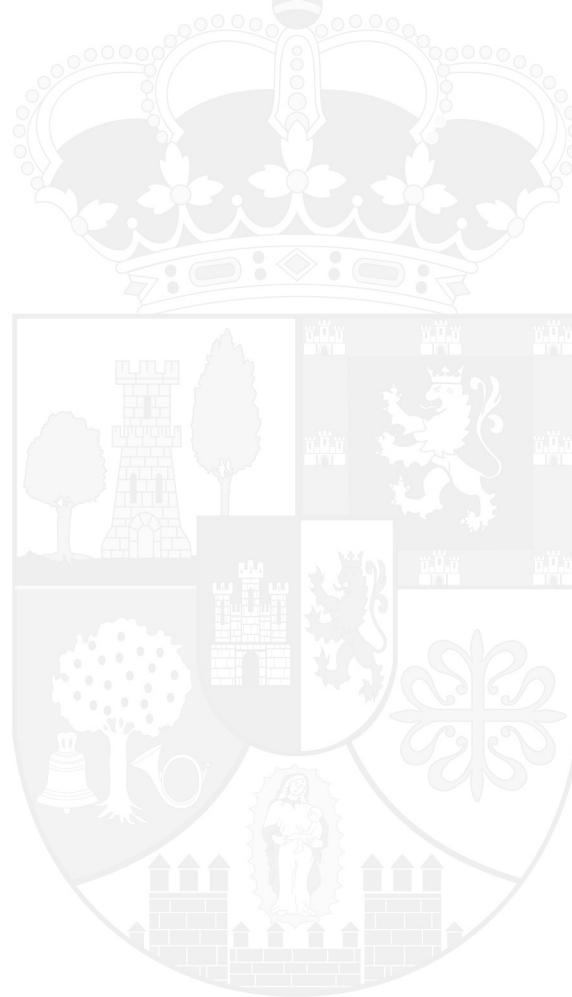
## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha once de abril de 2024, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navatrasierra (E.L.M.), 28 de junio de 2024

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Entidades Locales Menores

#### Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Voz Pública.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

##### Artículo I. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA", que se registrá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.



Jueves, 4 de julio de 2024

### Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será de 1,00 €, por cada servicio y por cada anunciante.

### Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el/a interesado/a.
2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

### Artículo 5. Gestión.

Los/as interesados/as en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

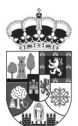
### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el oncede abril de 2024.

Navatrasierra (E.L.M.), 28 de junio de 2024

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Entidades Locales Menores

#### Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

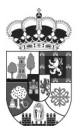
#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos 02/2024.**

La Junta Vecinal de esta Entidad local menor de Navatrasierra, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del vigente Presupuesto General núm. 02/2024, en su modalidad de créditos extraordinarios con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Entidad Local menor, y formular reclamaciones ante la Junta vecinal.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Navatrasierra (E.L.M.), 28 de junio de 2024  
Feliciano Díaz Fernández  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 4 de julio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

**ANUNCIO. Aprobación inicial del reconocimiento y la implantación de la carrera profesional horizontal.**

La Asamblea de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, en sesión ordinaria de fecha de 27 de junio de 2024, acordó la aprobación inicial del reconocimiento y la implantación de la carrera profesional horizontal del personal, que presta servicios en la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de dicho acuerdo en el BOP y en la sede electrónica de la Mancomunidad.

Cuacos de Yuste, 27 de junio de 2024

Samuel Martín García

PRESIDENTE

